



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00820–2010–54–2601–JR–PE–02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BACH. ERIKA JACQUELINE ULCULMANA LÓPEZ

ASESOR

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente

Mgtr. MARÍA VIOLETA LAMA VILLASECA

Secretaria

Mgtr. JOSÉ DANIEL MONTANO AMADOR

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso:

Por su infinito poder, protección y sobre todo por iluminar cada día mi camino en esta vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Erika Jacqueline Uculmana López

DEDICATORIA

A mis padres y hnos

Por haberme inculcado valores
para mi vida diaria.

A mis hijos:

Estímulos permanentes para mi crecimiento
Personal y profesional

Erika Jacqueline Uculmana López

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00820 – 2010 – 54 – 2601 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial de TUMBES 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: ALTA; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as objective general, determine the quality of the statements from first and second instance on AGGRAVATED ROBBERY according to parameters regulatory doctrinaire and jurisprudential relevant in the record N 00820 – 2010 – 54 – 2601 – JR – PE – 02, of the District Judicial of Tumbes 2018. It is of type quantitative, qualitative, level explorative descriptive and design no experimental restrospective and trasversal. The collection from data was performed of a case file selected through our convenience, using the techniques of observation, and analysis from content, and one collation, validated through judgment from expert. The result revealed that the calidda of the part expository considerative and operative belonging to: the sentence from first instance range it was of Rank high; and from the sentence from second instance high, it concluded, that the quality from the statements from first and second instance, were from Rank high ,respectively.

Words keys: quality, aggravated robbery, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	I
JURADO EVALUADOR	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DEDICATORIA	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE CUADROS.....	XIII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1 ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEORICAS	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación	12
2.2.1.2.5. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Definición	13
2.2.1.2.2. Elementos.....	14
2.2.1.3. La competencia	15
2.2.1.3.1. Definiciones	15

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia penal.	15
2.2.1.4. La acción penal	16
2.2.1.4.1. Definiciones	16
2.2.1.4.2. Clases de acción penal	16
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción	17
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	18
2.2.1.5. El proceso Penal.....	18
2.2.1.5.1. Conceptos.....	18
2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal	19
2.2.1.5.2.1. Principio de legalidad	19
2.2.1.5.2.2. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.5.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.5.2.4. Principio acusatorio	20
2.2.1.5.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia	20
2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal	20
2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa	21
2.2.1.6.1. La cuestión previa	21
2.2.1.6.2. La cuestión prejudicial.....	22
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	22
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	22
2.2.1.7.1.1. Definiciones	22
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	23
2.2.1.7.2. El Juez Penal	24
2.2.1.7.2.1. Definición de Juez	24
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	24
2.2.1.7.3. El imputado.....	24
2.2.1.7.3.1. Definiciones	24
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	25
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	25
2.2.1.7.4.1. Definiciones	25
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	26

2.2.1.7.5. El agraviado	27
2.2.1.7.5.1. Definiciones	27
2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil	27
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	28
2.2.1.8.1. Definiciones	28
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.	28
2.2.1.9. La Prueba	29
2.2.1.9.1. Definiciones	29
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	29
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	30
2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada	31
2.2.1.9.5. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio.....	31
2.2.1.9.5.1. El Atestado Policial	31
2.2.1.9.5.1.1. Definición	31
2.2.1.9.5.1.2. Regulación	32
2.2.1.9.5.2. La instructiva	32
2.2.1.9.5.2.1. Definición	32
2.2.1.9.5.2.2. Regulación	32
2.2.1.9.5.3. La preventiva	32
2.2.1.9.5.3.1. Definición	32
2.2.1.9.5.3.2. Regulación	33
2.2.1.9.5.4. Documentos	33
2.2.1.9.5.4.1. Definición	33
2.2.1.9.5.4.2. Regulación	33
2.2.1.9.5.5. La pericia	33
2.2.1.9.5.5.1. Definición	33
2.2.1.9.5.5.2. Regulación	34
2.2.1.9.5.6. La Testimonial	34
2.2.1.9.5.6.1. Definición	34
2.2.1.9.5.6.2. Regulación	34
2.2.1.10. La sentencia	34
2.2.1.10.1. Definiciones	34

2.2.1.10.2. La sentencia penal.....	35
2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia.....	36
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	36
2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad.....	36
2.2.1.10.3.3. La motivación como discurso	36
2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia.....	37
2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	37
2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	37
2.2.1.10.7. Estructura de la sentencia	38
2.2.1.10.7.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	38
2.2.1.10.7.1.1. Parte Expositiva.	38
2.2.1.10.7.1.2. Parte Considerativa	38
2.2.1.10.7.1.3. Parte Resolutiva	38
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....	39
2.2.1.11.1. Definiciones	39
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.	39
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	40
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	41
2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	42
2.2.2.1.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	42
2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal.....	42
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.	42
2.2.2.3.1. El delito de robo Agravado	42
2.2.2.3.1.1. Regulación	42
2.2.2.3.2. Tipicidad	43
2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	43
2.2.2.3.2.1.1. Bien jurídico protegido.	43
2.2.2.3.2.1.2. Sujeto activo.	43
2.2.2.3.2.1.3. Sujeto pasivo.....	43

2.2.2.3.2.1.4. Resultado típico (robo).	43
2.2.2.3.2.1.5. El nexos de causalidad (ocasiona).	44
2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad subjetiva	44
2.2.2.3.3. Antijuricidad	44
2.2.2.3.4. Culpabilidad	44
2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	45
2.2.2.3.5.1. Tentativa	45
2.2.2.3.5.2. Consumación	45
2.2.2.3.6. La pena en el delito de robo agravado.	45
2.3. MARCO CONCEPTUAL	46
III. METODOLOGÍA	48
3.1. Tipo y nivel de la investigación	48
3.2. Diseño de la investigación	51
3.3. Unidad de análisis	52
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	56
3.7. Matriz de consistencia lógica	59
3.8. Principios éticos	62
IV. RESULTADOS	63
4.1 Resultados (Ver anexo 06)	63
4.2. Análisis de Resultados	68
V. CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	78
ANEXOS	86
ANEXO N.º 01	87
ANEXO N.º 02	110
ANEXO N.º 03	122

ANEXO N.º 04.....	132
ANEXO N.º 05.....	150
ANEXO N.º 06.....	151

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	151
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	154
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	176
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	179
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	183
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	190
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	193
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	195-196

I. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, ya que los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los emanadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia, y de esta manera formar un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos ha sido entregados dentro del prototipo del nuestro proyecto de tesis

En el contexto internacional

En Italia, según Di Pietro (2016) sostuvo que: "El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia", donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado. (p. 125)

Ladrón de Guevara (2015) en este acápite se presente los Antecedentes del ámbito internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. (p. 100)

A su vez Thompson (2015) en América Latina, argumenta que algunas organizaciones internacionales se empezaron a exponer el tema por su evidente vínculo con el desarrollo de los derechos humanos y la búsqueda de igualdad social, tomando en cuenta fundamentalmente las particularidades de la realidad diversa y heterogénea de nuestros países. (p. 241)

En el contexto nacional

Así mismo, según el diario el comercio (2016) en su editorial “sálvese quien pueda” resalto que en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país.

Finalmente, Núñez (2015, p. 100) se refirió que una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia; una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la 3 comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido.

Asimismo, en el Perú, Noda (2013, p. 56) reporto que la administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles

En el contexto local

En respuesta al incremento de la delincuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) implementara los juzgados de Flagrancia. En una primera etapa, estos órganos jurisdiccionales funcionan a manera de plan piloto, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, desde el 1 de agosto próximo.

El objetivo, informo el Presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo, es establecer un tratamiento eficaz en la investigación y juzgamiento de delitos flagrantes, a fin de que estos sean resueltos en brevísimos plazos a través del proceso inmediato previsto en el Nuevo Código Procesal Penal que se complementara con protocolos interinstitucionales.

A través de un comunicado, explico que en la Corte de Tumbes y en la mayor parte del país, conducir en estado de ebriedad representa el delito más frecuente, con una tasa del 40 por ciento del total de procesos penales. Frente a esta situación dijo que en un procedimiento común se resuelve entre 8 y 10 meses, mientras que si es tratado como delito flagrante será atendido entre 5 y 30 días.

Para tal fin, anoto, el CEPJ emitió la Resolución Administrativa N°231-2015-CE- PJ- 231-2015-CE-PJ del 15 de julio que establece en el Distrito Judicial de Tumbes, a partir del 1 de agosto, el plan piloto “Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia Delictiva”.

En este plan participarán, en adición a sus funciones, el cuarto juzgado de Investigación Preparatoria, el Primer Juzgado Unipersonal y la sala de Apelaciones, que conocerán delitos flagrantes como conducción de vehículo en estado de ebriedad, hurto, tráfico ilícito de drogas al menudeo, entre otros.

De la siguiente manera se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de Tentativa, según las medidas normativas y jurisprudenciales oportunas, en el expediente N° 00820 – 2010 – 54 – 2601 – JR – PE – 02, pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes. 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

¿Determinar la eficacia de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00820 -2010 – 54 – 2601 – JR –PE – 02, pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes.2018?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de la pena y la reparación civil.

Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial; verificando si se

ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia.

El fin de presente trabajo es dar resultados útiles y sobre todo eficaces que se orienten a la justificación de una justicia ejemplar tal como lo es los resultados que son las sentencias resolutorias donde se obtendrá respuestas concretas brindadas de manera objetiva.

Es importante dar a conocer a los jueces que al momento de tomar una decisión firme es decir, de sentenciar ellos no solo deben tomar en cuenta lo expuesto ya sea por los abogados o el órgano supervisor revisor, si no que existen una tercera persona la conforma la ciudadanía la cual debería ser escuchada y sobre todo tenida en cuenta para la toma de decisiones, y así se pueda llegar adoptar a una justicia imparcial y a la vez verificar la culpabilidad del delito en distintos ámbitos.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

La de revisión de la literatura, es un paso previo ante de empezar a trabajar un proyecto de investigación consiste en analizar la literatura existente sobre el objeto en estudio.

2.1 ANTECEDENTES

Redondo (2015) en Venezuela investigó “Sobre la justificación de la sentencia Judicial” y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad; tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisional (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo). En otras palabras, el hecho de que la resolución de la *quaestio iuris* sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisional” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la *quaestio iuris*) y lo niegan a la otra (aquella sobre la *quaestio facti*), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez y contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la *quaestio iuris* como la referida a la *quaestio facti* tienen carácter “decisional” o volitivo pero, a la

vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica. (p. 222)

Buscaglia (2014) la deficiencia que impiden la efectividad de los sistemas de justicia en su lucha contra delitos de alta complejidad obedecen a causas interrelacionadas que afectan a todos los eslabones del sistema (policía, fiscalía, juzgados y sistema penitenciario). En este sentido, responsabiliza a un solo eslabón o a otro por los defectos sistémicos en el procesamiento de causas nunca conduce a la identificación de medidas correctas que remedien los problemas latentes en el sistema en su conjunto. Los estudios llevados a cabo en diferentes países demuestran que una alta calidad de justicia compatible con un desarrollo socioeconómico sostenible requiere de una transparente, consistente, coherente y predecible interpretación de normas penales y civiles exentas de abusos de discrecionalidad sustantiva y procesal. Esto, a su vez, requiere que los jueces fundamenten y motiven sus resoluciones adecuadamente. Sin embargo, cabe decir aquí que, con base en estudios llevados a cabo en treinta y siete países, erradicar los abusos de discrecionalidad sistémicos ha demostrado ser una política clave para el mejoramiento de la efectividad del aparato de administración de justicia. Este tipo de abusos también está ligado a los altos niveles de corrupción judicial observados y percibidos por los ciudadanos y las organizaciones. (p. 360)

Gonzales (2015) investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los

principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. (p. 165)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi

Anaya (2016) indica:

El derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (p.44)

Stein (2016) es la facultad del Estado en virtud de la cual está revestido de su autoridad, declara bajo determinados comportamientos que por su especial dificultad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad a título de secuela jurídica. (p. 164)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Arana (2014) afirma que el principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan. (p. 47)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Está contenido en el artículo 2º del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (Abeo, 2015, p. 12).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Peláez (2014) la finalidad esencial de la existencia del debido proceso es la defensa adecuada de los derechos servirá como patrón de medida para saber, en cada circunstancia, si el cumplimiento de los requisitos del debido proceso ha servido verdaderamente o no como derecho a la parte interesada en el procedimiento de que se trate. (p. 60).

El derecho fundamental al debido proceso no puede ser entendido desde una perspectiva formal únicamente; es decir, su tutela no puede ser reducida al mero cumplimiento de las garantías procesales formales. (Polaino, 2015).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2004, p. 100)

Rojas (2013) la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce la premisa mayor conformada por la norma y por el hecho histórico, a la Conclusión. (p. 33).

2.2.1.2.5. Principio de lesividad

Melgarejo (2014) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (p. 55)

Villa (2014) el principio de Lesividad sirve además para delimitar del control penal el riesgo permitido, que son acciones socialmente adecuadas por la sociedad, de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación. (p. 40).

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

Urquiza (2015) e otro lado indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (p. 125)

Pereira (2014) refiere en su artículo Recursos Procesales III que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del Estado, ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (p. 66)

2.2.1.2.2. Elementos

Hugo Alsina (2013) ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos:

1. *Notio*: Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.
2. *Vocatio*: Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.
3. *Coertio*: Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.
4. *Iudicium*: La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.
5. *Executio*: Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada. (p. 56)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Fairen (2017) define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (p. 14)

Rodríguez (2016) define es que “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)”. (p. 44)

Por ello Priori (2014) definimos a la competencia como la capacidad que tiene un juez para ejecutar válidamente la función jurisdiccional; de esta forma la competencia es un presupuesto de eficacia de la relación jurídica procesal. (p. 101)

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.

Está regulada en el art. 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es imparcial, funcional, territorial.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia penal.

El nuevo código procesal penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19. 1). En tal sentido, todas las infracciones establecidas en el Código Penal - delitos y faltas- así como en las leyes especiales, deben de ser investigadas por la Fiscalía y resueltas por el Juez penal común u ordinario.

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Definiciones

Alvarado (2015) afirma que es el derecho que tiene toda persona de dirigirse a la jurisdicción para obtener de ella luego de un medio o una discusión cuyo contenido no se puede precisar de antemano. (p. 80)

La acción penal tiene como fin castigar el abuso mediante la carga de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal para lo cual es necesario que se pruebe la infracción del condenado.

La acción penal publica se manifiesta como la medida prevista para la mayoría de ilícitos penales, debido a que en estos casos el interés en preservar unas condiciones mínimas de convivencia supera el propio interés particular del ofendido directamente por la infracción (R.N. N°2697-95-Lima, Data 40 000, G.J.).

2.2.1.4.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

- 1) *Ejercicio público de la acción penal.* - se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

- 2) *Ejercicio privado de la acción penal.* - aquí no es igual hablar de imputación particular y de imputación privada; tomando como punto de partida de este

razonamiento la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del sospechoso. (p. 13)

2.2.1.4.3. Características del derecho de acción

1. *Publicidad.* - Está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.
2. *Oficialidad.* - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, que por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio.
3. *Indivisibilidad.* - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión.
4. *Indisponibilidad.* - La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por lo tanto, es un derecho indelegable.
5. *Obligatoriedad.* - Existen dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a las funciones, incluidos los del Ministerio Público que por mandato legal deben promoverla acción penal.

2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Guillén (2016) la titularidad en el ejercicio de la labor penal, el Ministerio Público es el organismo titular y autónomo del estado que tiene como funciones la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en el juicio para los efectos de defender a la familia a los menores e incapaces y el interés social. (p. 78)

2.2.1.5. El proceso Penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Sostiene Maier (2015) es el que regula el proceso desde el inicio hasta el término del proceso, conjugándose diferentes funciones preestablecidas como la investigación de acontecimientos criminales, acopio de pruebas, identificación de objetos y personas y castigar al comisor. (p. 88)

Joffre (2015) “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”. (p. 145)

Revilla (2012) define que: el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 63)

2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.5.2.1. Principio de legalidad

Arana (2014) afirma que el principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan. (p. 47)

Sanjinés (2014) es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de derecho, es decir al respecto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. (p. 24)

2.2.1.5.2.2. Principio de lesividad

Melgarejo (2014) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (p. 55)

2.2.1.5.2.3. Principio de culpabilidad penal

Villavicencio (2017) este principio también denominado como responsabilidad penal, permite que solo una persona sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versare in re illicita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Peruano. p. 187)

2.2.1.5.2.4. Principio acusatorio

Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”.

Wolters (2017) debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la contribución de hechos y pruebas de los mismos. (p. 225)

2.2.1.5.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°”.

2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal

Rodríguez (2016) el fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito; así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación. (p. 31)

2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa

Gutiérrez (2015) conforme lo indica su nombre, los medios técnicos de defensa son aquellos medios que solo el imputado puede presentar o que pueden ser deducidos de oficio por el juez; la norma procesal señala el trámite que tiene cada uno de los medios técnicos de defensa, llamados así porque debe ser un profesional del derecho quien debe sustentarlos, por cuanto el imputado no es una persona entendida. (p. 75)

Los medios técnicos de defensa que tiene el imputado para oponerlos a la persecución del delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 50 del C. de P.P. son:

2.2.1.6.1. La cuestión previa

Señala Pérez (2016) que la Cuestión Previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad. (p. 66)

Pérez (2016) son requisitos de procedibilidad todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promoverla. Por ello, la Cuestión Previa constituye un medio, un obstáculo al ejercicio de la acción penal que reclama que se cumplan determinados actos señalados por ella, los mismos que son exigidos por ley. (p. 66)

2.2.1.6.2. La cuestión prejudicial

Según Gómez (2015) el artículo 4° del Código de Procedimientos Penales, el carácter delictuoso del hecho imputado procede cuando deba establecerse en otra vía.; en consecuencia, se refiere a todo problema de naturaleza extra penal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento por otra vía, cuyo resultado es necesario para resolver cualquier cuestión vinculada con ella, tal como es el delito investigado. (p. 135)

(Pirani, 2014) generalmente, las cuestiones prejudiciales tienen carácter civil o administrativo, aunque pueden tener otro carácter, según la causa. En estos casos, el procesado reconoce la existencia del hecho que se le incrimina, pero sostiene que el mismo no tiene contenido penal. Así, por ejemplo, cuando se le denuncia por bigamia y admite que efectivamente ha contraído nuevo matrimonio, pero sostiene que el anterior matrimonio es nulo y que existe un proceso judicial para conseguir tal objetivo. (p. 50)

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Definiciones

Señala Bueno (2014) es un organismo constitucional autónomo. Está jerárquicamente organizado y se encuentra integrado al proceso de Administración de Justicia y a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad. (p. 212)

Salas (2014) que tiene como rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional. (p. 41)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

El ministerio público tiene asignadas funciones específicas en las siguientes materias:

- a) en materia penal. Preservará a los integrantes de la sociedad de las conductas o hecho considerados delitos, promoverá lo conducente para la aplicación de la sanción de todo acto ilícito.

- b) en materia civil. - una función derivada del contenido de leyes secundarias, en aquellos asuntos en los cuales el interés del estado debe manifestarse para la protección de intereses colectivos.

- c) en materia constitucional. - esta función, solamente pudo referirla, en forma concreta el funcionario del ministerio público federal quién vigila la observancia de los principios de constitucionalidad o legalidad en el ámbito de su competencia.

2.2.1.7.2. El Juez Penal

2.2.1.7.2.1. Definición de Juez

Pérez (2016) es el funcionario judicial encargado de emplear los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo competencia como juzgador en diversas instancias, conducirá el juicio oral y dictar sentencia. (p. 40)

“El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia” (Cubas, 2015, p.183).

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados" (Villavicencio, 2013, p. 70).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Definiciones

Florián (2016) refiere que el imputado es el sujeto procesal que tiene papel central y protagónico en el proceso y que conjuntamente con el juez y el Fiscal son los sujetos indispensables y necesarios de la relación procesal. El imputado es la

persona contra quien se dirige la pretensión represiva del Estado y el propósito de la acción procesal. (p.99)

Horvitz (2014) en el Derecho penal aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. (p. 22)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

El imputado, ha de ser asesorado con un defensor de su elección desde que es citado por la autoridad según el artículo N° 233 Inc. 9 establece que es una garantía de la administración de justicia y no ser privado al derecho a la defensa.

- 1) A la libre comunicación con su defensor en forma directa.
- 2) A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
- 3) A expresarse libremente sin coerción.
- 4) A ocupar ambientes sanos y convenientes.
- 5) A tratar de reunir todos los medios probatorios que demuestren su inocencia.
- 6) A la visita de su abogado defensor cuantas veces sea necesaria.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Definiciones

Rosas (2016) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en solicitar justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. (p. 81)

También argumento el maestro Delgado (2015) manifiesta que la justicia se sustenta en un trípode conformado por el juez que defiende la justicia de la ley y el abogado que puede proteger la justicia; por el Ministerio Público, que defiende la justicia; por ende, la justicia de la Ley y el Abogado que puede resguardar la justicia que trasciende la ley; la justicia que no ha conseguido ser captada, cogida, aprendida por la letra de la Ley. (p. 80)

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

a). Requisitos para el ejercicio de la abogacía

Para patrocinar se requiere:

- 1.- Tener título de abogado.
- 2.- Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles
- 3.- Estar inscrito en un Colegio de Abogados.

b). Impedimentos para patrocinar

No puede patrocinar el abogado que:

- 1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
- 2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
- 3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
- 4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en cinco años siguientes a la aplicación de la sanción, y
- 5.- Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Definiciones

Salinas (2015) indica que tanto para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil: “la Ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su dañante, porque esa condena será salvo excepciones la base incommovible de su reparación civil”. (p. 85)

Ore (2015) aquella persona que ha sido víctima de un delito, todo delito ocasiona daño material a la víctima y el autor está obligado a subsanar tal daño, por ello como efecto del delito surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a lograr el resarcimiento por el daño causado. (p. 49)

2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil

La parte civil de conformidad con el artículo 54° y 55° del código de procedimientos penales se constituye mediante solicitud o recurso presentado al juez penal en la que debe fundamentarse su calidad de víctima o en su defecto de ser ascendiente o descendente o de tener parentesco colateral con el agraviado si es menor de edad, etc.

La constitución del agraviado en parte civil, le permite participar en los actos de investigación y prueba; lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio”.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Definiciones

Para Cubas (2015) al respecto dice que: “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para decir los fines del proces penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede solicitar al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de arresto o en forma de apercibimiento”. (p. 69)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

Se tendrá en cuenta los siguientes principios:

- *La Legalidad.* - Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.
- *Proporcionalidad.* - Es necesario considerar que en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.
- *Motivación.* - La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.
- *Instrumentalidad.* - Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.

- *Urgencia.* - Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.

2.2.1.9. La Prueba

2.2.1.9.1. Definiciones

Según Neyra (2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenará a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Según San Martín (2016) lo puede definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados. (p. 141)

Fernández (2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (p. 95)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Velarde (2015) señala que es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento”. (p. 154)

Según Sánchez (2014) el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Se entiende por materia de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la acusación. (p. 90)

Poma (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p.70),

El Art. 155° regula lo concerniente a la actividad probatoria en el proceso penal, estableciendo en forma expresa que resulta aplicable no sólo las disposiciones del Código Adjetivo, sino también la Constitución y los Tratados Internacionales que hayan sido aprobados y ratificados por el Perú.

2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

En este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad". (Talavera, 2014 a, p. 260,

2.2.1.9.5. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio

2.2.1.9.5.1. El Atestado Policial

2.2.1.9.5.1.1. Definición

Álvarez (2015) el atestado policial es el conjunto de documentos donde se contienen las diligencias que describen las actuaciones que lleva a cabo la Policía Judicial con el intento de indagar y evidenciar unos hechos presumiblemente delictivos. (p. 80)

Martín & Álvarez (2015) constituye, normalmente, la fase preliminar del procedimiento penal, teniendo el valor procesal de denuncia y no dan fe pública, es decir, no son decisorios por sí mismos, lo contenido en los mismos puede ser desvirtuado mediante prueba en contrario y, en todo caso, la decisión definitiva corresponde al Juez o Tribunal. (P. 91)

2.2.1.9.5.1.2. Regulación

Regulados en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú de 1993 y en los Artículos 60° y 61° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.5.2. La instructiva

2.2.1.9.5.2.1. Definición

Rodríguez (2016) es la declaración del acusado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado de libre elección por el procesado o designado de oficio. (p. 45)

Refiere Mariños (2015) que es una declaración del acusado ante el Juez, que debe estar asesorado por su abogado defensor, de no tenerlo se le proporcionará un abogado de Oficio, de negarse se hará manifestar en el acta. (p. 59),

2.2.1.9.5.2.2. Regulación

La instructiva se encuentra Regulado en los Artículos N° 121 al 129 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.5.3. La preventiva

2.2.1.9.5.3.1. Definición

Marcone (2015) es la declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en discernimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima,

proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes. (p. 222)

2.2.1.9.5.3.2. Regulación

Artículo 143° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.5.4. Documentos

2.2.1.9.5.4.1. Definición

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

Arias (2015) la prueba documental es considerada como una prueba privilegiada por que puede presentarse en cualquier estado del proceso, situación que no ocurre con los demás medios probatorios. (p. 47)

2.2.1.9.5.4.2. Regulación

Está tipificado en el Artículo 184 del Código de Procedimientos Penales

2.2.1.9.5.5. La pericia

2.2.1.9.5.5.1. Definición

Cruz (2014) “Son los exámenes y estudios que realiza el perito referente el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con contención a

lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal”. (p. 38)

2.2.1.9.5.5.2. Regulación

Se encuentra previsto el artículo N°194 del Código Procesal Penal y en el artículo N° 172.1° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.9.5.6. La Testimonial

2.2.1.9.5.6.1. Definición

Beltrán (2016) es aquel acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de su conocimiento referente a determinados hechos ventilados o no en juicio. (p. 21)

2.2.1.9.5.6.2. Regulación

Regulado en los Arts. 138 al 159 del Código de Procedimientos Penales y 162 al 171 del NCPP

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Oré (2013) la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Toda sentencia

es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. (p. 69).

Devis & Rocco (2013) es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Según López (2016) la sentencia penal es la forma ordinaria por la cual se concluye un proceso penal, pero su consecuencia no deriva tanto de ser una simple actividad procesal, ligada a la conclusión del proceso, sino que más bien se encuentra resaltada en cuanto a que es una verdadera representación de la legalidad penal. (p. 50),

Capcha (2013) es un hecho jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, “constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal; importa una solución de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicial y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido. (p. 312)

2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Colomer (2013) es un alegato elaborado por el Juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (p. 201)

2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad

Zavaleta (2015) señala que, la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (p. 54)

Para Colomer (2014) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención de la inspección posterior que referente la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (p. 32)

2.2.1.10.3.3. La motivación como discurso

Colomer (2014) la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia

Zavaleta (2015) la función de la motivación en la sentencia, en un proceso de amparo, contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones, es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (p.43)

2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Robles (2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigular dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (p. 68)

2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. 42)

2.2.1.10.7. Estructura de la sentencia

2.2.1.10.7.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.10.7.1.1. Parte Expositiva.

Espinoza (2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o 70 tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 121)

2.2.1.10.7.1.2. Parte Considerativa

Cabrera (2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (p. 57)

2.2.1.10.7.1.3. Parte Resolutiva

Según Glover (2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absoluc ión o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (p. 119)

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Definiciones

Jescheck (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122).

Rosas (2013) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Revilla (2012) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Cuenca (2014) la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una

resolución que la considera errónea 43 o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso. (p. 80)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

1. La primera finalidad consiste, en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

- *Recurso de Apelación:* Constituye un medio para remediar errores realizados en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.
- *Recurso de Queja:* Es un medio Impugnatorio de los autos pronunciados por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.
- *Recurso de Nulidad:* Es aquel medio Impugnatorio Suspensivo en donde se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.
- *Recurso de Casación:* Aquel que se interpone ante el tribunal supremo contra los fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal.
- *Recurso de Reposición:* Se entiende también como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación; por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue de Robo Agravado.

2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de Robo agravado se encuentra comprendido en el Libro Segundo: Parte Especial: Delitos. Título V: Delitos contra el patrimonio. Capítulo I: Robo agravado.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.

2.2.2.3.1. El delito de robo Agravado

2.2.2.3.1.1. Regulación

La institución jurídica materia del presente estudio se ubica dentro del Derecho Penal, por cuanto mediante la comisión del delito de robo agravado se ha afectado el bien jurídico protegido que es el patrimonio. En nuestro código Penal Vigente lo encontramos en el libro segundo (parte especial), título V, capítulo II, artículos 188° y 189° del C. P.

2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

2.2.2.3.2.1.1. Bien jurídico protegido.

Para Ramírez (2015) se trata de un delito complejo en que junto al ataque al patrimonio se considera la afección a la vida, salud, libertad y seguridad de las personas. (p. 200)

2.2.2.3.2.1.2. Sujeto activo.

Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige una cualidad especial.

2.2.2.3.2.1.3. Sujeto pasivo

El delito de robo trae una particularidad en este aspecto, de conformidad con su naturaleza pluriofensiva; sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente.

2.2.2.3.2.1.4. Resultado típico (robo).

Debe tratarse, por tanto, de una violencia real, actual y susceptible de causar un daño en los bienes jurídicos fundamentales de la víctima; de tal forma que se requiere de una cierta entidad de violencia, para que el agente pueda reducir al sujeto pasivo y, así poder hacerse del bien mueble. En tal virtud, el mero arrebato de una cartera, reloj, etc., constituye un ejemplo típico de hurto, mas no robo como se ha considerado por la jurisprudencia nacional, salvo, claro está, que el agente hubiese propinado un puñetazo a la persona de la agraviada, situación subsumible en el delito de robo; como se sostuvo, no es a veces fácil distinguir entre una conducta de pura destreza del agente

para apoderarse del bien, con aquella que manifiesta ya un signo visible de violencia física.

2.2.2.3.2.1.5. El nexo de causalidad (ocasiona).

Este elemento solamente tiene repercusiones en los denominados delitos de resultado, en los cuales hay un lapso de tiempo entre la acción y el resultado, denominado nexo de causalidad o relación de causalidad. La causalidad constituye un elemento de la acción, al respecto existen varias teorías tales como: la teoría de la equivalencia de condiciones, teoría de la causalidad adecuada, teoría de la relevancia típica, entre otras.

(Anónimo)

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad subjetiva

Por la descripción del delito tenemos la presencia de los elementos indispensables para la comisión del delito de robo como son: la voluntad y el conocimiento del ilícito, es decir la presencia del elemento cognitivo y volitivo.

2.2.2.3.3. Antijuricidad

Bramon (2016) la antijurídica es una conducta típica no justificada por el orden jurídico, por tanto será asimismo anti jurídica sino interviene en defensa del autor una causa o fundamento de justificación. (p. 101)

2.2.2.3.4. Culpabilidad

Ramiro (2015) la conducta del robo reunirá el tercer dispositivo del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el eficiente no es inimputable; esto es no sufre

de anomalía psíquica ni es menor de edad, después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta. (p. 128)

2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Carguana (2014) menciona los siguientes grados:

2.2.2.3.5.1. Tentativa

Estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de violencia o amenaza y luego se desiste o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra cometiendo el delito y lo detienen, o cuando dándose a la fuga con el bien sustraído es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.

2.2.2.3.5.2. Consumación

El delito se consuma cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. (p. 43)

2.2.2.3.6. La pena en el delito de robo agravado.

Conforme a la descripción legal prevista en el Art. 189, el delito de Robo agravado está penado con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetros. Constante en una expresión matemática que determina y restringe el comportamiento de las variables. En general factor que determina el comportamiento de un conjunto de variables y términos del cual pueden expresarse. (Diccionario Jurídico Virtual DR leyes, 2016).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Se denomina a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios. Según (Bregaglio, 2012).

Variable. Es un conjunto cuyos elementos son los datos, todos los cuales tienen en común una característica, propiedad o atributo que los hace pertenecer al dominio de esa variable. En estadísticas se define como un símbolo de un conjunto determinado de datos que puede tomar un valor cualquiera de entre ellos (Metodología integral innovadora para planes y tesis, 1era edición, 2011)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera

de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00820 – 2010 – 54 – 2601 – JR – PE – 02, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00820 – 2010 – 54 – 2601 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00820 – 2010 – 54 – 2601 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00820 – 2010 – 54 – 2601 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados (Ver anexo 06)

Resultados del cuadro 01.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad.

Resultados del cuadro 02.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos

y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Resultados del cuadro 03.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Resultados del cuadro 04.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia

el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.

Resultados del cuadro 5.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Resultados del cuadro 06.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

Resultados del cuadro 7.- revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00820-2010-54-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Resultados del cuadro 8.- revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00820-2010-54-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la

motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia.

4.2. Análisis de Resultados

De acuerdo a las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° 00820-2010-54-2601-JR-PE-02 perteneciente al Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Tumbes, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente, dónde:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En relación a la sentencia de primera instancia:

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción”. “postura de las partes”, conforme se observa en el cuadro N° 1.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2 En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, conforme se observa en el cuadro N° 2,.

Para iniciar, en la “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

En “la motivación del derecho” se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y

razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, conforme se observa en el cuadro N° 3.

Además, en “la aplicación del principio de congruencia”, que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”; y “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, que si se cumplieron.

Por su parte, en “la descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de: muy alta; de los 5 parámetros previstos, que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”, todos se

cumplieron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, conforme se observa en el cuadro N° 4.

Para abordar, en la “La introducción” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: “el encabezamiento” y la “claridad”; se cumplieron; “el asunto”; “la individualización del acusado” y “los aspectos del proceso”, Si se cumplieron.

Del mismo carácter en “la postura de las partes” se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”; “evidencia los hechos y

circunstancias objeto de la acusación” y “la claridad”, Todos se cumplieron.

5. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, conforme se observa en el cuadro N° 5.

En primer lugar, en “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

De la misma manera en “la motivación de la pena”; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la individualización de la pena”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado” y la “claridad” en donde todos si cumplieron.

6. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, conforme se observa en el cuadro N° 6.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En conclusión, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

V. CONCLUSIONES

Se perfeccionó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00820-2010-54-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Primer Juzgado Colegiado de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que resolvió:

Por estas consideraciones, el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, Administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLA:

- A. **CONDENAR** al acusado B, por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, delito previsto y penado en el artículo 188° agravado con el 189° incisos 3,4 y 8 concordante con el artículo 16° del Código Penal, agravio de "B", a la pena de nueve años de pena privativa de libertad efectiva, debiendo CURSARSE los oficios de ubicación y captura del acusado a fin de que sea ingresado al Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro, pena que se computara desde el día de su aprehensión.
- B. **FIJO:** En la suma de S/500.00 (Quinientos y 00/100) Nuevos Soles, por concepto de Reparación Civil, que deberá cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

- C. DISPONGO: Que el sentenciado pague las costas del presente proceso conforme a lo señalado en la presente sentencia, por haber sido vencido en el juicio.
- D. ORDENO: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines
- E. y testimonios de condena y se escriba donde corresponda, y fecha REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.
1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad.
 2. En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad.
 3. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de, muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió decidiendo:

1.- CONFIRMAR la resolución número siete – sentencia – de fecha 19 de agosto del 2013, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, resuelve CONDENAR al acusado “B”, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado – en grado de tentativa, en agravio de “A”, a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y ordena cursar los oficios para su ubicación y captura. Con lo demás que contiene.

2.- INTEGRAR, - la indicada resolución, precisándose que el sentenciado “B”, tiene la condición de COAUTOR en los hechos materia de imputación.

3.- LEER la presente sentencia en acto público

4.- DEVOLVER el expediente judicial al juzgado de origen en cuanto sea su estado.

4. Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: “muy alta” calidad; en el cual, la parte que comprende: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta” de calidad.

5. En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, ambas se ubicaron en el rango de muy alta de calidad.

6. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alarcón, L. (2015). *Análisis de Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Fecat.
- Álvarez, J. (2016). *La Administración de Justicia en el Perú*. Universidad de Lima.
- Ángeles, F. (2014). *Código penal comentado, concordado y anotado*. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Aragón, M. (2015). *Breve Curso de Derecho Procesal Penal*. México. Editorial Centurión.
- Arriarán, C. (2012). Aspectos de la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/8f9bed1d-d9c4-41c6-8750->
- Balbuena, M. (2015). La argumentación jurídica en la sentencia, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Balestra, C. (2014). *Derecho Penal Introducción y parte general*. Buenos Aires: Edit. Abeledo-Perrot.
<https://docs.google.com/file/d/0ByrhDPsRaQw5TDkxRGt1Q1ZSZGU0aTdMR1I2OFNEdw/edit>
- Banda, K. (2014). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I.) Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
<http://www.rubinzal.com.ar/libros/tomo-i-conceptos-generales-2%C2%AA-edicion-ampliada-y-actualizada/3609/>
- Barreda, E. (2014). *Jurisdicción y Competencia en El Código Procesal Penal*. <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>
- Berducido, M. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Recuperado de <http://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/08/principios-del-derecho-procesal-penal1.pdf>

Bramont-Arias, L. (2013). Derecho penal parte general. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cadena_perpetua.pdf

Bramont-Arias, L. (2013). Manual de derecho penal: parte especial. Lima: San Marcos.

http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cadena_perpetua.pdf

Bustamante, M. (2015). El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

<http://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutelajurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>

Campos, L (2014). Las Penas y Medidas De Seguridad, Consecuencia Del Derecho Punitivo. Letras Jurídicas Núm. 10. Primavera. México.

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:3iuZ1o2CCFwJ:cuci.udg.mx/letras/sitio/index.php/revista-numero-10-primavera-marzo-septiembre-de-2010%3Fdownload%3D110+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Cancio, M. (2013). Estudios de derecho penal. Lima: Palestra Editores.

Cappelletti, L. (2014). La jurisdicción supranacional y la ejecución de sentencias extranjeras. Lima: Revista de Derecho y Ciencias Políticas.

Carbonell, M. (2014). Derecho Penal: Concepto y Principios Constitucionales.

https://www.researchgate.net/publication/44562070_Derecho_penal_concepto_y_principios_constitucionales_Juan_Carlos_Carbonell_Mateu

Cárdenas, J. (s.f.). El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

<http://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>

Caro, A. (2016). Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima: Edit. LexiNevis. Tercera Edición.

- Carocca, M. (2015). Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú. Perú. Recuperado de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Castillo, J. (2015). Jurisprudencia penal. Lima. Editorial: Jurista Editores.
- Corcoy, M. (2013). Derecho penal: parte especial. Valencia. Editorial: Tirant lo Blanch.
- Creus, C. (2013). Derecho penal parte general. Buenos Aires. Editorial Astrea.
- Cruz, M. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. Editorial Fecat.
- Cuenca, C. (2015). Manual de derecho penal: parte especial. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Custodio, C. (s.f.) Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú. Perú. <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Díaz, Y. (2016). El sistema de recursos en el proceso penal peruano. hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación. <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=cortes%20dominguez%20recursos%20no%20devolutivo%20derecho%20procesal>
- Domínguez, V. (2015). Los Recursos no devolutivos en Derecho Procesal Penal. Lima. Editorial Normas Legales.
- Donoso, C. (2013). El Debido Proceso Penal. Lima. Editorial Marsol
- Esparza, J. (2014). La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro. Madrid: REDUR 9. ISSN 1695-078X.
- Fenech, C. (2013). Derecho Procesal Penal. (Volumen I). Barcelona: Edit. Labor, S.A.

- Fernández, M. (2016). Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Ferrajoli, L. (2014). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.).
- <https://legis.pe/descarga-pdf-derecho-razon-teoria-del-garantismo-penal-luigi-ferrajoli/>
- Fix, Z. (2015). La acusación alternativa en el proceso penal. Guatemala. Editorial: Trotta.
- Fontan, D. (2014). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Edit. Abeledo-Perrot.
- <https://www.iberlibro.com/Derecho-Penal-Introduccion-Parte-General-Carlos/15282676674/bd>
- Franco, E. (s.f.) Importancia de la Acción Penal Pública en el Derecho Procesal Penal. Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=661&Itemid=34
- Galindo, M. (2012). La acusación alternativa en el proceso penal. Guatemala. Editorial Marsol.
- Gálvez, T. (2015). Derecho penal: parte especial. Lima. Editorial: Jurista Editores.
- García, E. (2014). Lecciones de derecho penal: parte especial. Lima: Jurista Editores.
- García, P. (2014). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005. Junín.
- Gómez, V. (2013). La Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://iurisperu.wordpress.com/2013/05/24/>
- Guash, S. (2014). El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú.

Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.

Guillen, H. (2013). Derecho procesal penal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”. Lima.

Hurtado, J. (2015). Manual de Derecho Penal: Parte Especial. Lima: Editorial Juris. Justicia Viva (s.f.) Reflexiones sobre la administración de justicia en el presente siglo. Lima: Gaceta Jurídica.

Labrin, E. (2012). El Nuevo Código Procesal Pena. Recuperado de: <http://mgplabrin.blogspot.com/2009/07/la-confesion-sincera-en-el-nuevo-codigo.html> Lima – Perú.

Lancina, C. (2017). El itercriminis y los sujetos activos del delito. Revista Internauta de Práctica Jurídica.

Lex Jurídica (2014). Diccionario Jurídico on Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Londono, J. (2015). Administración de justicia. Recuperado de: <http://www.agenda2008.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>

Machicado, J. (2015). Clasificación de Delito. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583

Marconé, J. (2015). Los recursos en el proceso penal. Valencia: Tirant lo Blanch.

Martín, A. (2016). Reformas penales y proporcionalidad de las penas: análisis crítico en los delitos con el uso de armas. Buenos Aires: Ediar.

Mendoza, C. (2014). La prueba material en el delito de posesión de armas de fuego en la legislación procesal penal ecuatoriana. Tesis de Licenciatura: Universidad de Quito.

- Miranda, M. (2014). La Valoración de la Prueba a la Luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano de (2004). Recuperado de www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=265
- Montes, D. (2012). Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo 2. Buenos Aires: Zavalía Editor.
- Moreno, E. (2014). Derecho Penal Parte General. (2a Edición). Buenos Aires: Editorial Hammurabi SRL.
- Legitimación de la Función Jurisdiccional. Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>
- Neira, J. (s.f.). Medios Impugnatorios Penales. Recuperado de: http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/articulo_de_medios_impugnatorios.pdf
- Nelva (2013). Delitos contra la propiedad Disponible en: http://www.justiniano.com/revista_doctrina/tesina_de_gardo_%20Dra%20Maria%20Nelva%20LLadho_n_2001.htm
- Nores, J. (2010). Procesal Penal. Buenos Aires. Editorial: Depalma.
- Olmedo, M. (2009). La Función Jurisdiccional (II). Recuperado de <http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183>
- Ordinola, J. (2014). Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública. Costa Rica.
- Ortega, J. (2015). Diferencia entre Resolución y Sentencia. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/38079695/Diferencia-entre-Resolucion-y-Sentencia>.
- Peña, R. (2016). Derecho Penal. Parte Especial. Lima. Editorial Ediciones Jurídicas.
- Pérez, A. (2016). Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima: Edit. Lexi Nevis.
- Pérez, R. (2016). Manual de derecho penal I. Madrid: Editorial Félix Valera.
- Plascencia, R. (2014). Teoría del Delito. Universidad Autónoma de México, México.

Prunotto, M. (2011.) La acción, la pretensión y la demanda en el derecho proceso penal.

http://egacal.edu.pe/egacal.com/upload/AAV_MarianaPrunotto.pdf

Puecas, E. (2016). Manual de Derecho Penal. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Quevedo, E. (2015). La carga de la prueba. EGACAL. Recuperado de: http://egacal.edu.pe/egacal.com/upload/AAV_EfrainQuevedo.pdf

Ramírez, B. (2016). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Ramírez, C. (2016). Las claves de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Rentería, C. (2013). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Lima: Normas Legales.

Rojas, C. (2009). Jurisprudencia penal comentada. Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.

Rojas, F. (2009). El delito: preparación, tentativa y consumación. Lima: IDEMSA

Rosas, J. (2009). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf

Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.

Salinas, R. (2013). Derecho penal: parte especial. Lima. Editorial: Iustitia. San

San Martín, C. (2016). El itercrimino y los sujetos activos del delito. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 enero-junio 2007.

San Roman, J. (2013). La Valoración de la Prueba.

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Sánchez, L. (2015). Derecho Procesal Penal. Lima: Editores del Puerto S.R.L.

Sarmiento, G. (2013). Vicisitudes de la aplicación de la pena. México. <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/313.pdf>

- Serrano, A. (2016). Derecho penal: parte especial. Madrid. Editorial: Dykinson.
- Tapia, J. (2017). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima. Editorial: Grijley.
- Thompson, J. (2011). Acceso a la Justicia. Barcelona: Técnica de la Comisión Especial para la Reforma Integral de las Administración de Justicia.
- Tozzini (2000). El delito. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Ulloa, R. (2011). Los elementos del delito. Caracas: Editorial Arte Profesional.
- Urbina, A. (2014). Derecho Penal Parte Especial Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Editores.
- Urquiaga, E. (2012) El régimen de la justicia a nivel regional. Recuperado de: <http://dspace.utpl.edu.pe/bitstream/123456789/3245/1>
- Vargas, C. (2015). Las Penas y Medidas de Seguridad. Trujillo. Editorial: Marsol.
- Vázquez, J. (2016). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Villa, J. (2015). Derecho Penal-Parte General. Lima: Editorial Grijley S.A.
- Villar, A. (2015). La motivación de la sentencia en el proceso penal. Madrid: Editorial Complutense.
- Villavicencio, T. (2017). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley S.A.
- Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal, Parte Especial. Buenos Aires: De Palma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO N.º 01

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

JUZ.COLEGIADOS. Central

EXPEDIENTE : 00820 – 2010 – 54 – 2601 – JR – PE – 02
ESPECIALISTA : B. G. C. C.
IMPUTADO : P. Z. I. A.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : E. T. M. M.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Tumbes, Diecinueve de Agosto
Del Año Dos Mil Trece

I.- MATERIA

Decidir se absuelve o condena al acusado: “A”, con DNI N° 47076495, nacido el 15 de Octubre de 1990 con grado de instrucción primero de secundaria, ocupación ayudante de albañil, soltero, domiciliado en AA.HH Las Malvinas Calle Argentina S/N referencia frente a la antena de Frecuencia Latina – Tumbes, hijo de “B1” y ”B1.1”; a quien la Fiscalía imputa la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio; en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de”B”. El Colegiado está conformado por el Juez “F” quien preside y los jueces” G” quien dirige, así como “H”, sustenta la acusación la Fiscal adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tumbes, “I”, interviene como defensor privado del imputado, el abogado”J”.

II.- ANTECEDENTES

Instala la audiencia, el representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales, presente su Teoría en el presente caso, exponiendo los hechos objeto de la acusación y su calificación jurídica, así como las pruebas admitidas; a su turno,

la defensa acusado hizo lo propio, sin embargo no ofreció medio probatorio alguno; y, luego de informarse al procesado sobre sus derechos se le pregunto si se considera autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, respondiendo que no acepta los cargos imputados ni la pena y reparación civil propuesta, no se ofreció nueva prueba y al consultarle al acusado si iba a declarar en juicio oral, se dio lectura a su declaración se examinó a los testigos; para luego oralizar las documentales admitidas. Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes, emitidas la parte resolutive, vencido el plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia; **I CONSIDERADO:**

PRIMERO. - POSTULACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.- HECHOS; Instalado el juicio oral en su alegato preliminar el Fiscal señaló que el 08 de Julio del 2010 a las 12:00 horas aproximadamente el acusado "A" en compañía del menor "C" y el conocido como "pepe" a bordo de una motokar azul- amarilla provisto de un arma de fuego a la altura del caserío Francos, y los otros sujetos le obligaron a la agraviada "A" a detener su vehículo motocicleta lineal de placa de rodaje MYG – 28468, intimidándola con el arma de fuego le despojaron del vehículo, procediendo el imputado con el menor a llevárselo con dirección al puente Francos, para luego ser capturados por personal policial de la comisaría de San Juan de la Virgen.

2.-CALIFICACIÓN JURÍDICA: El supuesto fáctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la Fiscal como delito de Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° agravado con el 189° incisos 3,4 y 8 concordante con el artículo 16° del Código Penal.

3.-PENA Y REPARACIÓN CIVIL: Solicitando se le imponga en calidad de coautor Quince años de pena privativa de libertad y el pago de S/500.00 Quinientos Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil, que deberá cancelar a favor de la parte agraviada.

4.-ALEGATOS DE CLAUSURA: El Fiscal refiere que ha probado su Teoría del caso, el imputado participó junto con otra persona y un menor de edad en el ilícito en agravio de “A”, la agraviada prestó su testimonio, sindicó al acusado como autor e indicó que había sido la persona que le apuntó el arma de fuego, se ha ratificado en ello, si bien el acusado hizo uso de su derecho a guardar silencio pero en su declaración rendida a nivel fiscal a referido que tuvo una participación activa en el ilícito, ha señalada que luego de cometer el ilícito, ha señalado que luego de cometer el ilícito su destino era Casa blanqueada pero él sugirió llevar el vehículo a Tumbes, no ha existido coacción por parte de los acompañantes para cometer el ilícito.

SEGUNDO. -POSTULACIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA Y EL ACUSADO

- 1.- Alegatos Preliminares:** La defensa técnica refiere que, demostrará la inocencia de su patrocinado por cuanto va a desvirtuar el contenido de las actas de intervención policial.
- 2.- Examen del acusado:** El acusado se abstuvo de declarar por lo que se dio lectura a su declaración rendida a nivel preliminar.
- 3.-Alegatos finales:** La defensa técnica refiere que los medios de prueba se actúan en audiencia pública, la testigo ha manifestado en varias oportunidades que fue un joven alto, blanco, delgado; los rasgos de su patrocinado no corresponden, no hay certeza si fue el autor directo, el Ministerio Público no trajo a sus testigos para dar una mayor celeridad, solicita se resuelva con objetividad.
- 4.- AUTODEFENSA. -** El acusado refirió que él estaba en la motokar, que agarró a la muchacha porque le iban a disparar, que él estaba en la moto lineal.

TERCERO. - FINALIDAD DEL PROCESO

Corresponde valorar las pruebas actuadas durante el juicio oral, a fin de probar la comisión o no del delito. A mayor abundamiento, resulta pertinente precisar que a través del proceso penal en el que se actuarán los medios de prueba admitidos válidamente, el Juzgador llega a la convicción de la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado y según sea el caso absolverlo o

condenarlo, con tal fin meritara o compulsara las pruebas actuadas conforme al principio de la sana crítica, esto es, con criterios de razonabilidad basados en la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento de la ciencia.

Esto guarda congruencia con la existencia de garantías constitucionales de obligatorio cumplimiento en procesos como éste, en el que se ventila la responsabilidad del agente sobre hechos punibles, siendo uno de ellos el derecho a la presunción de inocencia que rige desde el momento que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva, por ende este principio impone que el Juez de la causa, en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo; es pues este principio un límite a la potestad sancionatoria del Estado, entendiéndose que desde este punto de vista, la sanción penal sólo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico; en este sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable.

CUARTO. - MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

Para determinar la existencia del delito y responsabilidad del acusado, debe valorarse las pruebas personales y documentales actuados en el juicio y para cuyo efecto debe procederse a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. Teniendo en cuenta para su valoración las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, se expondrá los resultados obtenidos y criterios adoptados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158.1 del Código Procesal Penal. De la actuación probatoria actuada en juicio se procede a examinarlas de manera individual:

1.- Del Ministerio Público:

a) Luego de tomarle el juramento de ley, y proceder con su acreditación, la testigo

“A”, refiere que es docente en un colegio particular de menores en Tumbes, vive con sus papás en el caserío de Higuierón – San Jacinto, no conoce a “B” sólo cuando le asaltó tuvo referencia de él, refiere que se dirigía al caserío La Peña y se transportaba en una moto lineal junto con su hermana, luego una motokar les da el alcance, se acercan les amenazan para luego tirarlas al piso, ella puso resistencia porque no quería soltar su vehículo, usaron palabras obscenas y le amenazaban, luego se llevaron vehículo, la motokar era color azul-amarilla, el arma usada era de color negro, uno de ellos era alto, blanco, delgado, entre 19 a 20 años de edad y era quien le apuntaba con el arma, entre ambos le jaloneaban y quitaron la moto, no conocía a los acusados luego enrumbaron hacia el puente Francos, ella se dirigió a la comisaria de pampas de Hospital y los policías buscaron y en el siguiente caserío los atraparon; allí los vio, que el vehículo sustraído era de su propiedad, lo adquirió de otra persona, hay un contrato de por medio. En el acta reconoce a ”B”, cuando los llevó a la comisaría los vio físicamente y era el joven que tenía el arma, el otro sujeto era bajo, de tez trigueña, el asalto fue el mediodía, el reconocimiento fue a las dos de la tarde.

Asimismo, dentro de la actividad probatoria se procedió con la oralización de los medios probatorios consistentes en los siguientes documentos:

- i) Acta de intervención policial S/N-2010-XVIII-DPNP de fecha 08 de Julio del 2010; en la que señala que los efectivos “K” y “L” intervinieron el vehículo menor moto lineal de placa MYG-28468 y abordó dos sujetos que respondieron al nombre de “C” de 16 años de edad y ”B”, intervención que se realizó en mérito de una llamada telefónica de la comisaria de Pampas de Hospital, vehículo que supuestamente había sido robada a doña ”A”.
- ii) Acta de denuncia verbal N° 13-10-CPNP.S.J. Oralizada por la agraviada.
- iii) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo menor moto lineal de placa MYG-28468 con la cual se acredita la propiedad y preexistencia del vehículo.
- iv) Acta de entrega y recepción de objeto metálico al parecer arma de fuego que fue entregada por ”B1”, con la cual se acredita que fue utilizado por el imputado “B” y tirado al momento de la huida.

v) Acta de reconocimiento de persona a través de la cual la agraviada reconoce al imputado como la persona que participó en el robo de su vehículo, así como que éste era quien se encontraba en posesión del arma de fuego con el cual se le intimidó con la finalidad de apoderarse del vehículo.

Vi) Informe balística forense N° 007/10 de fecha 15 de noviembre del 2010, suscrito por el perito balístico “M” cuya conclusión es: la muestra examinada es una pistola de aire comprimido por resorte para balines calibre 4.5 mm. De fabricación USA N° SERIE 92885621 presenta desperfectos en el mecanismo de recámara, disparo y seguro, alteración de la boca del tubo cañón, sujetado con cinta aislante de color negro en la empuñadura, con ausencia de la agarradera del sistema de comprensión de aire (conjunto móvil); en mal estado de conservación y funcionamiento.

2.- LA DEFENSA, NO OFRECE MEDIOS PROBATORIOS.

QUINTO. - VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA:

Seguidamente corresponde la valoración en conjunto de todas las pruebas practicadas lo que constituye un presupuesto necesario para lograr una correcta valoración de las pruebas, de la actuación y debate probatorios antes glosados fluye que durante el juicio ha quedado plenamente acreditado que:

El día 08 de Julio del 2010 a las 12:00 horas aproximadamente la persona de “A” fue objeto de robo de su vehículo moto lineal de placa de rodaje MYG-28468 por parte de tres sujetos quienes se la llevaron hacia el Puente Francos.

La agraviada “A” ha narrado la forma y circunstancias de cómo sufrió el robo de su moto lineal, habiendo sido intimidada con un arma de fuego y lisuras utilizadas por los sujetos, señalando al acusado “B” como la persona que portaba el revólver, hecho que se acredita con su declaración, así como del contenido del reconocimiento de persona realizado por la agraviada con presencia del representante del Ministerio Público.

Se ha demostrado con el acta de intervención que el acusado fue intervenido por efectivos policiales junto a un menor de edad cuando se desplazaba a bordo del vehículo moto lineal sustraída a la agraviada.

Se ha demostrado con la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje MYG28468 la propiedad y preexistencia del mismo.

Con el acta de entrega de objeto al parecer arma de fuego y el informe pericial de arma, si bien es cierto no ha sido sujeta al contradictorio éste último, sin embargo, debe tenerse en cuenta que se encontró un arma en el lugar de los hechos, la que fue objeto de evaluación por el perito, habiendo concluido éste que no estaba en buen funcionamiento.

SEXTO. - DE LA NATURALEZA DEL DELITO

1.- ROBO AGRAVADO: El supuesto fáctico que se incrimina al acusado como ha señalado la representante del Ministerio Público, se encuentra tipificado en el artículo 188° agravado con el artículo 189° incisos 3,4 y 8 concordante con el artículo 16° de Código Penal, titulado Robo Agravado en grado de Tentativa, que establece una pena menor de doce ni mayor de veinte años;

Para ello cabe mencionar la sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, respecto de la consumación en el delito de Robo Agravado la cual establece: “El Robo exige dos condiciones: **la acción**, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, **el elemento temporal**, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa. El acto de apoderamiento es; pues, el elemento central de identificación para determinar, en el **iter criminis**, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.

La consumación en estos casos vienen condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes – Disponibilidad que, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otro logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

2.-TENTATIVA ACABADA: Es aquella que se da cuando el sujeto practica todos los actos ejecutivos a producir el resultado del delito pero este no se produce por causas independientes a su voluntad; los tres elementos necesarios para que haya delito en grado de tentativa son: 1) que sean delito dolosos, 2) que se haya realizado o se hayan iniciado plenamente los actos ejecutivos del delito, y 3) que exista ausencia de desistimiento voluntario, es decir que el resultado no se haya producido por causas independientes a la voluntad del autor, es decir que no haya desistido de que se produzca el resultado.

SETIMO. - DESICIÓN JUDICIAL:

Luego de haber evaluado y valorado los elementos de prueba actuados en este juzgamiento es menester partir de la teoría del caso oralizada por el Ministerio Público, tomando en consideración los hechos fácticos consideramos que efectivamente se han cumplido los presupuestos del tipo penal imputado al acusado esto es Robo Agravado en grado de tentativa habiendo sido su participación en calidad de coautor, por lo que invocamos a Hurtado Meza

Daniel, en su artículo “Los requisitos de la coautoría en la jurisprudencia nacional” siguiendo a Muñoz Conde, cuando señala que “la coautor es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente”, es una de las variantes reconocidas de la autoría en Derecho penal y supone la intervención en un hecho punible de varias personas, requiriendo conformar a la doctrina mayoritaria, del elemento subjetivo constituido por el acuerdo común de llevar a cabo la ejecución del hecho delictivo y del otro lado que se realice la efectiva contribución a la comisión del delito como elemento objetivo.

Siguiendo la adscripción a la teoría del dominio del hecho, debe precisarse que este dominio debe ser común, es decir cada coautor “domina” el suceso” en cooperación con otro u otros, en este mismo sentido JESCHECK sostiene que la autoría consiste en una división del trabajo que o condiciona la propia posibilidad del hecho o lo posibilita, o bien reduce de forma esencial el riesgo de su producción. Al respecto también BACIGALUPO ha precisado que el coautor debe tener en primer lugar el codominio del hecho (elemento general de la autoría) y también las calidades objetivas que lo constituyen en autor idóneo, así como los elementos subjetivos de la autoría requeridos por el delito concreto.

De igual modo debe tenerse en consideración que el requisito subjetivo de la coautoría se manifiesta en el plan común, denominado **“acuerdo mutuo” o “decisión conjunta”** de un hecho punible que requiere como “presupuesto mínimo”, la concurrencia de un vínculo de carácter subjetivo entre los intervinientes, de tal forma que cuando el tipo penal consigna el adverbio “conjuntamente” alude a su existencia y lo distingue de las demás formas de realización del hecho delictivo. Este elemento es el fundamental para caracterizar la coautoría y consiste en la decisión común que permite efectuar la imputación a cada uno de los coautores la parte de los otros. La doctrina penal ha establecido que este componente subjetivo es la única posibilidad de imputar recíprocamente las contribuciones al hecho, aquí no basta el consentimiento unilateral, sino que

“todos deben actuar en una cooperación consciente y querida”. Para que en supuesto en un supuesto de coautoría se establezca la presencia del nexo subjetivo entre los actuantes, debe existir un mínimo acuerdo entre los coautores que ponga en evidencia la existencia de un plan común, es decir como apunta MARQUEZ CARDENAS, debe representarse una coincidencia de voluntades, una resolución común al hecho, señalando este autor que se aprecia el dolo común en el sentido de la teoría del acuerdo previo o pactum scaeleris. En la doctrina nacional se ha resaltado el hecho que esta decisión común comparte los mismos elementos que se necesitan para el iter criminis delictivo, es decir la ideación, la liberación y la resolución del hecho ilícito. De descrito en el presente párrafo se ha acreditado la realización conjunta, el plan común, la cooperación consciente entre el acusado y los demás sujetos implicados en dicho acto delictivo.

Es preciso invocar plenario N° 02-2005/CJ-116 en lo pertinente a la declaración de la agraviada, que en el presente caso ha sido el único testigo presencial e los hechos que ha concurrido al juicio, al no regir el antiguo principio jurídico Tesis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; al respecto cabe precisar que tanto el acusado como el agraviado han referido que no ha existido ningún tipo de desavenencias entre ambos, es mas no se conocían; **b) Verosimilitud**, no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria; al respecto hemos podido observar que la agraviada ha sido contundente al referir que el día 08 de julio del 2010 fue objeto de robo de su vehículo moto lineal por parte de tres sujetos que se trasladaban en una motokar

y le cerraron el paso y fue el acusado quien uso el arma para intimidarla y luego se fue con su motocicleta junto a otro sujeto, habiendo estos últimos siendo intervenidos por efectivos policiales junto al vehículo sustraído; y **c) Persistencia en la incriminación** respecto cabe precisar que la agraviada ha sido persistente en la incriminación vertida contra el acusado a quien no conocía y pudo reconocerlo en la comisaria como la persona que utilizo el arma para intimidarla y así despojarla de su vehículo.

En cuanto a la participación del acusado “B” se ha demostrado que el día 08 de Julio del 2010 se le encontró conduciendo la moto lineal sustraída a la agraviada “A” a la altura del puente Francos, que si bien es cierto en su autodefensa (pues se negó a declarar) manifestó que solo cogió a la muchacha porque le iban a disparar, negando haber usado el arma sin embargo no negó haberse trasladado en el vehículo sustraído pues luego de la búsqueda por efectivos policiales fue intervenido con este junto al menor de edad que responde al nombre de “C”, en consecuencia habiéndose actuado los medios probatorios en este juzgamiento y luego de valorarlos en forma conjunta consideramos que el acusado debe ser condenado.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA PENA

El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116, referido a la **Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena, precisa que la determinación de la pena como procedimiento técnico y valorativo, el juez debe tener en cuenta sentencia** hasta tres juicios importantes. Uno, debe pronunciarse sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado conocido como “juicio de subsunción”; dos, decidir sobre la inocencia o culpabilidad de este, entendida como “declaración de certeza”; t tercero, se declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de la infracción penal cometida entendida como “individualización de la sanción”; en ese sentido debemos tener presente el considerando sétimo del plenario que establece “Es importante destacar que en

nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico.

Esto es el legislador solo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observación del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. En un nivel operativo y práctico de determinación judicial de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente se alude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa, el Juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. Aquí es importante advertir que existen delitos en los que el mínimo o el máximo de pena no aparecen definidos en la sanción del delito en particular, razón por la cual la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el Libro Primero del Código Penal; En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B Y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal. De igual modo se debe tener presente lo descrito en el considerando noveno de dicho plenario que precisa “Un aspecto importante en la relación circunstancias agravantes, varias circunstancias atenuantes, simultáneamente, circunstancias agravantes y atenuantes.

Al respecto, la teoría penal más representativa precisa que al producirse una concurrencia de circunstancias, el Juez no puede dejar de apreciar o valorar la presencia de cada circunstancia concurrente. Esto es, toda circunstancia presente en el caso penal debe ser evaluada en sus efectos para la configuración de la pena concreta. Por tanto, a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica es también mayor. Igualmente, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevara la cuantificación

punitiva hacia el extremo mínimo de la pena prevista para el delito cometido. Por último, frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo situarse la pena concreta en el ámbito medio de la pena básica. Sin embargo, es pertinente destacar que la concurrencia simultánea o sucesiva de varias circunstancias concurrentes son compatibles entre sí. Esto es, siempre que cada circunstancia concurrente se refiere a un factor o indicador diferente.

En el presente caso que nos trae a juzgamiento, para determinar la pena conforme lo establece por un lado el artículo 45° del Código Penal el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena deberá tener en cuenta como criterios para su determinación: las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; en el presente caso no se ha demostrado que el acusado haya sufrido alguna carencia social y en cuanto a su cultura y costumbres precisamos pues que si bien es cierto no ha manifestado contar con un título profesional, sin embargo cuenta con primero de secundaria y tiene un oficio como es ser ayudante de albañil y cuenta con un ingreso por la labor que realiza, en cuanto al tercer criterio es preciso afirmar que respecto de la parte agraviada ha existido una persona perjudicada pues se le sustrajo sus pertenencias y fue objeto de intimidación, asimismo se ha visto vulnerado el bien jurídico protegido como es el patrimonio; por otro lado, al momento de individualizar la pena el juzgador deberá atender la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como las consecuencias modificativas de la responsabilidad, establecidas en el artículo 46° del Código Penal, en el presente caso, se ha demostrado que tal y como han sucedido los hechos el accionar del acusado fue doloso a fin de beneficiarse y perjudicar otro, y estando a que el colegiado parte que se han cumplido lo dispuesto en el fundamento 10 inciso b) de la sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, pues se trata de una tentativa acabada, conocida esta como aquella que se da cuando el sujeto practica todos los actos ejecutivos a producir en resultado de delito pero este

no se produce por causas independientes a su voluntad, siendo los tres elementos necesarios para que haya delito en grado de tentativa: 1) que sean delitos dolosos, 2) que se haya realizado o se hayan iniciado plenamente los actos ejecutivos del delito, y 3) que exista ausencia de desistimiento voluntario, es decir que el resultado no se haya producido por causas independientes a la voluntad del autor, es decir que no haya desistido de que se produzca el resultado. Pues el acusado ha aceptado que se encontraba en el lugar de los hechos y que su participación fue coger a la agraviada le iban a disparar, sin embargo fue intervenido junto a un menor trasladándose en el vehículo sustraído, así como la agraviada le ha sindicado que el portaba el arma con la cual le intimidó, habiendo sido luego perseguido e intervenido por efectivos policiales, convalida la ausencia del desistimiento voluntario; así mismo se debe tener en cuenta las condiciones personales de este, pues no se ha acreditado que cuente con antecedentes penales, aunado al hecho de que le asiste responsabilidad restringida y que el delito no se consumó sino fue en grado de tentativa circunstancia atenuantes para reducir la pena solicitada por el Ministerio Público, asimismo se debe tener en consideración el principio de proporcionalidad y lesividad de la pena establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.

Estando a que el tipo penal descrito en el artículo 188° agravado con el incisos 3,4y8 primer párrafo concordante con el artículo 16° del Código Penal que tipifica el delito de Robo Agravado en grado de tentativa, que considera como pena mínima doce años de pena privativa de libertad y a pesar que el tribunal considere pertinente reducirla por debajo del mínimo legal, sin embargo la misma debe cumplirse de manera efectiva; y estando a que la situación jurídica del acusado durante este juzgamiento ha sido de reo libre por cuanto por cuanto no se había dictado ninguna medida de coerción contra el mismo y en la fecha se encuentra en libertad, es pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 402° del Código Procesal Penal que permite la ejecución provisional de la sentencia cuyo texto es el siguiente “1) La Sentencia Condenatoria, en su extraño penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo

los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos. 2) Si el condenado estuviera en libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso”

NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

El Ministerio Público ha solicitado 1 suma de Quinientos Nuevos Soles como reparación civil, sin embargo pese a que se recuperó el bien, no ha demostrado a cuánto asciende el monto indemnizatorio a favor de la agraviada, esta judicatura considera pertinente fijar ese monto el cual resulta proporcional, pues el artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios sufridos, debiendo la agraviada ser indemnizada por el daño ocasionado.

DECIMO: SEÑALAMIENTOS DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, las costas serán pagadas por el vencido, de igual modo el artículo 500.1 refiere que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en consecuencia, se debe imponer las costas que corresponda a los acusados conforme al artículo 498° del acotado, cuya liquidación podrá efectuarse conforme al artículo 506° del adjetivo indicado.

Por estas consideraciones, el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, Administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

- a. **CONDENAR** al acusado”B”, por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, delito previsto y penado en el artículo 188° agravado con el 189° incisos 3,4 y 8 concordante con el artículo 16° del Código Penal, agravio de” B”, a la pena de **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, debiendo **CURSARSE**

los oficios de ubicación y captura del acusado a fin de que sea ingresado al Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro, pena que se computara desde el día de su aprehensión.

b. FIJO: En la suma de S/500.00 (Quinientos y 00/100) Nuevos Soles, por concepto de Reparación Civil, que deberá cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

c. DISPONGO: Que el sentenciado pague las costas del presente proceso conforme a lo señalado en la presente sentencia, por haber sido vencido en el juicio.

d. ORDENO: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se escriba donde corresponda, y fecha **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00820-2010-54-2601-JR-PE-02

ESPECIALISTA : B.G.C.C

IMPUTADO : P.Z.I.A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : E.T.M.M

SENTENCIA DE VISTA

Tumbes, treinta y uno de julio

Del dos mil catorce. -

VISTOS Y OIDOS. En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia de fecha 19 de agosto del 2013, expedida por el juzgado penal colegiado de tumbes, mediante la cual - por unanimidad – decidieron CONDENAR a Irvin Alexis Plaza Zapata, por la comisión del delito.

A el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO – en grado de TENTATIVIDAD, en agravio de “A”, a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y ordena cursar los oficios para su ubicación y captura.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Tramite del proceso en primera instancia. -

“B” fue procesado penalmente con arreglo a las normas del Nuevo Código Procesal Penal, vía proceso común. La imputación formal vertida en su contra consiste en que habría incurrido en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa en supuesto agravio del “B”.

Por resolución número cuatro, obrante a folios 02 y siguientes, de fecha 25 de marzo del año 2011, el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación de Tumbes, declara saneada la acusación fiscal y dicta el auto de enjuiciamiento, al considerar que la

conducta presuntamente desplegada por el acusado se adecua al tipo penal previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189°, inciso 3,4y8 del código penal.

Por resolución número uno, de fecha 13 de abril del 2013, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que se inició el 18 de julio del año dos mil trece (según acta de folios 73) y culminó con la sesión de audiencia de fecha de 19 de agosto del mismo año, en la cual se dio a conocer oralmente la decisión final y los argumentos que la sustentan; habiéndose leído el íntegro de la sentencia (resolución número siete)en audiencia pública de fecha 28 de agosto del año dos mil trece.

En la sentencia en mención se decidió condenar al acusado, por la comisión del delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa acabada, tipificada en el artículo 188° y 189°, inciso 3,4 y 8 concordante con el artículo 16° del código penal en agravio de “A” a nueve años de pena privativa de libertad efectiva, al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil y al pago de las costas del proceso(ver folios 105 a 116) dicha sentencia ha sido impugnada por el sentenciado, por escrito de folios 121/128 y, por resolución número ocho del 11 de setiembre del año 2013, se concedió dicho recurso y ordeno su elevación a esta Sala Penal Superior.

1.2 Tramite del proceso en segunda instancia. -

El superior tribunal recibió los actuados el día 01 de octubre del 2013, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrido, mediante Auto del 26 de octubre del 2013, admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia y se concedió plazo de ley para el ofrecimiento de medios probatorios.-

Prelucido el plazo de ley, las partes procesales no han ofrecido ningún medio de prueba para su actuación en esta instancia.

Señalada fecha para la audiencia de apelación de sentencia para el 28 de marzo del año 2014.- esta no se llevó a cabo por motivos de fuerza mayor, habiéndose reprogramado en varias oportunidades siendo la última el día 15 de julio del año 2014; la misma que se ha desarrollado conforme ha quedado registrada en las actas respectivas. -

En la audiencia pública desarrollada ante esta instancia se han expuesto los respectivos alegatos de apertura como de cierre tanto por el Ministerio Público como por la defensa del imputado, no se ha realizado actuación probatoria por no haberse ofrecido ninguna;

no se escuchó la autodefensa del acusado debido a su inasistencia a la audiencia de apelación Consecuentemente la causa queda expedida para expedir sentencia.

Efectuado en secreto el debate sobre el conflicto materia de proceso y votada las cuestiones de hecho en la fecha, se procede a su lectura en audiencia pública

-con las partes que asistan – acto programado para el día de hoy 31 de julio del 2014, a las ocho con treinta minutos de la mañana, -

II.-PRETENSIONES DE LAS PARTES PROCESALES

En los alegados expuestos en audiencia, se han formulado las pretensiones siguientes:

2. 1.- Pretensión de la defensa del sentenciado. -

El señor abogado defensor solicita se revoque la sentencia venida en grado y reformando se absuelva a su defendido de la acusación formulada en su contra - Sustenta su petición – en síntesis – en los argumentos siguientes:

Que los medios de prueba en que sustentan la sentencia no son suficientes

Para justificar una condena, pues, la prueba actuada en juicio no conlleva a

La certeza de la participación de su defendido en el hecho delictivo; señala que – por el contrario se advierten contradicciones en la propia declaración de la agraviada; quien ha referido que las personas que le arrebataron su moto lineal fueron tres sujetos quienes estaban “encapuchados” y que al inicio dijo no poder precisar las características físicas de los asaltantes, pero que luego ha reconocido a su patrocinado como autor de los hechos materia de investigación.

Que si bien existe un acta de reconocimiento, esta no tendría cuanto se ha llevado a cabo solo con la presencia del representante del Ministerio Público, sin que se encuentre presente el abogado defensor del imputado, no habiéndose cumplido con las formalidades previstas por ley

Que además, la agraviada señala que abría sido intimidada con un arma de fuego; por el contrario, su patrocinado lo que hizo fue acercarse a ayudar a la supuesta agraviada,

porque en el lugar de los hechos había bastante gente y esta estaba haciendo agredida.

-

2. 2.- Pretensiones del Ministerio Público. -

En sus alegatos finales, el señor Fiscal solicita se confirme la sentencia que señala en esencia los siguientes argumentos:

Que la tesis de la defensa no es sostenible porque si se acercó a ayudar como refiere, porque motivo es que ella lleva la moto; que no existe contradicción en la agraviada pues esta a referido que fueron tres personas que lo asaltaron intimidándolo con un arma y que luego, uno de ellos se fue a San Jacinto y los otros dos (incluido un menor de edad) se subieron a su moto y fugaron del lugar lanzando el arma utilizada en el asalto.

Que si bien no ha sido encontrada en su poder un arma, ello obedece a que luego de cometer el hecho el hoy sentenciado lanzo el arma y esta fue recogida por la agraviada y entregara a la policía; han intervenido tres personas, una de ella un menor de edad , que fueron encontrados precisamente abordó de la moto de la agraviada, en la que precisamente motivo la intervención policial del hoy sentenciado.-

Considera que el elemento probatorio actuado es suficiente para sustentar la condena propuesta.

III.- AMBITO DE LA APELACION

Conforme el artículo 419° del Código Procesal Penal, la apelación atribuye a la sala – dentro de los límites de la pretensión impugnatoria – examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Teniendo la facultad de anular, revocar total o parcialmente. - ello concordando con lo prescrito con el artículo 425° del mismo cuerpo normativo.-

3. 2.- La sentencia impugnada. -

Como se ha señalado precedentemente, el juzgado colegiado decidido por unanimidad condenar al acusado “B” por considerar que la actividad probatoria aportada en el juicio resulta suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia.

Consideran que se encuentra debidamente acreditada tanto la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del acusado, en los hechos que son materia de proceso.

La defensa, sostiene una tesis contraria, alegado que las pruebas actuadas serían insuficientes para una condena. - En consecuencia, corresponde a esta sala revisar la recurrida tanto en las cuestiones relativas al hecho materia de investigación así como al derecho aplicado, determinando si esta se encuentra a mérito de los actuados y conforme a derecho.-

IV.- ANALISIS DEL CASO. -

4.1 Los hechos materia de investigación.

Los hechos materia de investigación habrían ocurrido el día 8 de julio de los años 2010, a las 12:00 del medio día, aproximadamente, en la que la agraviada “A”, fue víctima de despojo de su moto lineal de placa de rodaje MYG – 28468. Este hecho ocurrió en la altura del puente franco y habría sido perpetrado por “B”, el menor “c” y otra persona conocida como “C1”, quienes se desplazaban a bordo de una motokar color azul – amarillo y utilizaron un arma de fuego.

4.2.- Calificación jurídica.

Los hechos ha sido enmarcados dentro de la hipótesis jurídica contenida en los artículos 188° - que prevé el delito de robo agravado, tipo base; el ART 189° , que prevé el tipo agravado, por las circunstancias siguientes: inciso 3), 4) y 8); así como el Art.16° del Código Penal.-

4.3.- Las pruebas incorporadas y actuadas en segunda instancia. -

No se han ofrecido y, por ende, ni se han actuado ninguna prueba en segunda instancia, de tal manera que no cabe efectuar valoración alguna. - sin embargo, se puede afirmar que las pruebas actuadas y valoradas por el colegiado de primera instancia para emitir la sentencia materia de grado, resultan ser válidas, suficientes y eficaces para sustentar la decisión a la que arribaron en la sentencia, pues, con la prueba actuada ha quedado acreditado de manera fehaciente e indubitable lo siguiente:

En primer lugar. Tanto la comisión del delito, como la vinculación del acusado con los hechos que se le atribuye al haber sido encontrado en flagrancia delictiva, pues se le encontró en posesión real y directa de la moto lineal que momentos antes había sido robada a la víctima, sin que haya una justificación válida de legitime dicha tenencia; ello sin mencionar que se utilizó la violencia psicológica y amenaza contra la víctima.

En segundo lugar. - la preexistencia del bien objeto de delito, en este caso la moto lineal arrebatada a la víctima. -

En tercer lugar. -las circunstancias agravantes, pues, está probado que en la comisión del hecho se utilizó un arma, con la cual amenazaron a la víctima; participaron tres personas en su ejecución; y fue cometido sobre vehículo automotor.

De ello se concluye que al sentenciado le asiste la condición del coautor, pues, junto a los otros dos sujetos (el menor de edad “C” y el otro conocido como “C”) ha tenido un rol decisivo en la comisión del hecho delictivo que origina el proceso y que ha dado lugar a la imposición de la condena.

El argumento esbozado por la defensa en el sentido que el hoy sentenciado solo intervino para ayudar a la víctima, no encuentra el más mínimo respaldo lógico menos probatorio, pues, como bien lo señala el fiscal Superior – de ser así – porque apto por llevarse la moto junto a su acompañante.- Las reglas de la lógica y de la experiencia nos enseñan que en un escenario de ayuda, como se argumenta, quien auxilia lucha contra quienes agreden a la víctima y hasta ayudar a denunciar el hecho ante las autoridades competentes.- Nada de

ellos se advierte en este caso, por lo contrario, se ha probado que el hoy sentenciado lejos de auxiliar, no solo contribuyo con las amenazas sino que arrebató el bien, y además luego emprendió la fuga junto con el menor, dejando a la víctima y su acompañante solas en el lugar de los hechos.- ello, sin lugar a dudas, configura delito de robo agravado, siendo por tanto merecedor del reproche penal, por cuya razón, la sala penal considera que la sentencia materia de grado, encuentra conforme a ley.-

4.4 Grado de participación delictiva. -

En los fundamentos de la sentencia se explica que el grado de participación delictiva **del** acusado es la de coautor; sin embargo en su parte resolutive no se expone tal situación en su parte resolutive, por lo que corresponde efectuar la precisión correspondiente.

V.-DECISION

Por los fundamentos expuestos, la Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, con la facultad conferida por la Constitución Política del Perú, La Ley Orgánico del Poder Judicial demás normas pertinentes, por unanimidad:

DECIDE:

1.- CONFIRMAR la resolución número siete – sentencia – de fecha 19 de agosto del 2013, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, resuelve CONDENAR al acusado “B”, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado – en grado de tentativa, en agravio de “A”, a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y ordena cursar los oficios para su ubicación y captura. Con lo demás que contiene.

2.- INTEGRAR. - la indicada resolución, precisándose que el sentenciado “B”, tiene la condición de COAUTOR en los hechos materia de imputación.

3.- LEER la presente sentencia en acto público

4.- DEVOLVER el expediente judicial al juzgado de origen en cuanto sea su estado.

ANEXO N° 02

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A	DE		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**Cuadro de Operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia
(2° Instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

E N T E N C I A	DE LA SENTENCIA		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse</i></p>

		PARTE CONSIDERATI VA		<p>fuelle de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO N.º 03

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*
Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO N.º 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De La Sub Dimensión							De La Dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10] Muy Alta	
								[7-8] Alta	
								[5-6] Mediana	
	Nombre de la sub dimensión					x		[3-4] Baja	
								[1-2] Muy Baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

- Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana

								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ▲ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ▲ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

- Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
							7	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						

	Postura de las partes							[3 - 4]	Baja							
					X			[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa		2	4	6	8	10		34	[33-40]	Muy alta						
	Motivación de los hechos				X				[25-32]	Alta						
	Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana						
	Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 -10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

1.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[25-30]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X		28	[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
														44	

		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]	Baja							
										[1 - 6]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta								
					X				[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
	Descripción de la decisión									[3 - 4]	Baja							
								X		[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO N.º 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 00820 – 2010 – 54 – 2601 – JR – PE – 02, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, enero del 2019

Erika Jacqueline Uculmana López

DNI N° 44058768

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Tumbes, Diecinueve de agosto del Año Dos Mil Trece</p> <p>I.- MATERIA</p> <p>Decidir se absuelve o condena al acusado: “A”, con DNI N° 47076495, nacido el 15 de Octubre de 1990 con grado de instrucción primero de secundaria, ocupación ayudante de albañil, soltero, domiciliado en AA.HH Las Malvinas Calle Argentina S/N referencia frente a la antena de Frecuencia Latina – Tumbes, hijo de “B1” y ”B1.1”; a quien la Fiscalía imputa la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio; en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de”B”. El Colegiado está conformado por el Juez “F” quien preside y los jueces” G” quien dirige, así como “H”, sustenta la acusación la Fiscal adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tumbes, “I”, interviene como defensor privado del imputado, el abogado”J”.</p>	<p>hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>II.- ANTECEDENTES</p> <p>Instala la audiencia, el representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales, presente su Teoría en el presente caso, exponiendo los hechos objeto de la acusación y su</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o</p>				<p>X</p>						

<p>calificación jurídica, así como las pruebas admitidas; a su turno, la defensa acusado hizo lo propio, sin embargo no ofreció medio probatorio alguno; y, luego de informarse al procesado sobre sus derechos se le pregunto si se considera autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, respondiendo que no acepta los cargos imputados ni la pena y reparación civil propuesta, no se ofreció nueva prueba y al consultarle al acusado si iba a declarar en juicio oral, se dio lectura a su declaración se examinó a los testigos; para luego oralizar las documentales admitidas. Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes, emitidas la parte resolutive, vencido el plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia;</p>	<p>aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° : 00820-2010-54-2601-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

	<p>luego ser capturados por personal policial de la comisaría de San Juan de la Virgen.</p> <p>2.-CALIFICACIÓN JURÍDICA: El supuesto fáctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la Fiscal como delito de Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° agravado con el 189° incisos 3,4 y 8 concordante con el artículo 16° del Código Penal.</p> <p>3.-PENA Y REPARACIÓN CIVIL: Solicitando se le imponga en calidad de coautor Quince años de pena privativa de libertad y el pago de S/500.00 Quinientos Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil, que deberá cancelar a favor de la parte agraviada.</p> <p>4.-ALEGATOS DE CLAUSURA: El Fiscal refiere que ha probado su Teoría del caso, el imputado participó junto con otra persona y un menor de edad en el ilícito en agravio de “A”, la agraviada prestó su testimonio, sindicó al acusado como autor e indicó que había sido la persona que le apunto el arma de fuego, se ha ratificado en ello, si bien el acusado hizo uso de su derecho a guardar silencio pero en su declaración rendida a nivel fiscal a referido que tuvo una participación activa en el ilícito, ha señalada que luego de cometer el ilícito, ha señalado que luego de cometer el ilícito su destino era Casa blanqueada pero él sugirió llevar el</p>	<p>validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
	<p>ha señalado que luego de cometer el ilícito su destino era Casa blanqueada pero él sugirió llevar el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>					X					

Motivación del derecho	<p>vehículo a Tumbes, no ha existido coacción por parte de los acompañantes para cometer el ilícito.</p> <p>SEGUNDO. -POSTULACIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA Y EL ACUSADO</p> <p>1.- Alegatos Preliminares: La defensa técnica refiere que, demostrará la inocencia de su patrocinado por cuanto va a desvirtuar el contenido de las actas de intervención policial.</p> <p>2.- Examen del acusado: El acusado se abstuvo de declarar por lo que se dio lectura a su declaración rendida a nivel preliminar.</p> <p>3.-Alegatos finales: La defensa técnica refiere que los medios de prueba se actúan en audiencia pública, la testigo ha manifestado en varias oportunidades que fue un joven alto, blanco, delgado; los rasgos de su patrocinado no corresponden, no hay certeza si fue el autor directo, el Ministerio Público no trajo a sus testigos para dar una mayor celeridad, solicita se resuelva con objetividad.</p> <p>4.- AUTODEFENSA. - El acusado refirió que él estaba en la motokar, que agarró a la muchacha porque le iban a disparar, que él estaba en la moto lineal.</p> <p>TERCERO. - FINALIDAD DEL PROCESO</p> <p>Corresponde valorar las pruebas actuadas durante el juicio oral, a fin de probar la comisión o no del delito. A mayor abundamiento, resulta pertinente</p>	<p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precisar que a través del proceso penal en el que se actuarán los medios de prueba admitidos válidamente, el Juzgador llega a la convicción de la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado y según sea el caso absolverlo o condenarlo, con tal fin meritara o compulsará las pruebas actuadas conforme al principio de la sana crítica, esto es, con criterios de razonabilidad basados en la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento de la ciencia.</p> <p>Esto guarda congruencia con la existencia de garantías constitucionales de obligatorio cumplimiento en procesos como éste, en el que se ventila la responsabilidad del agente sobre hechos punibles, siendo uno de ellos el derecho a la presunción de inocencia que rige desde el momento que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva, por ende este principio impone que el Juez de la causa, en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo; es pues este principio un límite a la potestad sancionatoria del Estado, entendiéndose que desde este punto de vista, la sanción penal sólo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico; en este sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea</p>	<p>normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable.

CUARTO. - MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

Para determinar la existencia del delito y responsabilidad del acusado, debe valorarse las pruebas personales y documentales actuados en el juicio y para cuyo efecto debe procederse a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. Teniendo en cuenta para su valoración las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, se expondrá los resultados obtenidos y criterios adoptados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158.1 del Código Procesal Penal. De la actuación probatoria actuada en juicio se procede a examinarlas de manera individual:

1.- Del Ministerio Público:

a) Luego de tomarle el juramento de ley, y proceder con su acreditación, la testigo

“A”, refiere que es docente en un colegio particular de menores en Tumbes, vive con sus papás en el caserío de Higuero – San Jacinto, no conoce a “B” sólo cuando le asaltó tuvo referencia de él, refiere que se dirigía al caserío La Peña y se transportaba en una moto lineal junto con su hermana, luego una motokar les da el alcance, se

	<p>acercan les amenazan para luego tirarlas al piso, ella puso resistencia porque no quería soltar su vehículo, usaron palabras obscenas y le amenazaban, luego se llevaron vehículo, la motokar era color azul-amarilla, el arma usada era de color negro, uno de ellos era alto, blanco, delgado, entre 19 a 20 años de edad y era quien le apuntaba con el arma, entre ambos le jaloneaban y quitaron la moto, no conocía a los acusados luego enrumbaron hacia el puente Francos, ella se dirigió a la comisaria de pampas de Hospital y los policías buscaron y en el siguiente caserío los atraparon; allí los vio, que el vehículo sustraído era de su propiedad, lo adquirió de otra persona, hay un contrato de por medio. En el acta reconoce a "B", cuando los llevó a la comisaría los vio físicamente y era el joven que tenía el arma, el otro sujeto era bajo, de tez trigueña, el asalto fue el mediodía, el reconocimiento fue a las dos de la tarde.</p> <p>Asimismo, dentro de la actividad probatoria se procedió con la oralización de los medios probatorios consistentes en los siguientes documentos:</p> <p>i)Acta de intervención policial S/N-2010-XVIII-DPNP de fecha 08 de Julio del 2010; en la que señala que los efectivos "K" y "L" intervinieron el vehículo menor moto lineal de placa MYG-28468 y abordó dos sujetos que respondieron al nombre de "C"de 16 años de edad y"B", intervención que se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizó en mérito de una llamada telefónica de la comisaria de Pampas de Hospital, vehículo que supuestamente había sido robada a doña "A".</p> <p>ii) Acta de denuncia verbal N° 13-10-CPNP.S.J. Oralizada por la agraviada. iii) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo menor moto lineal de placa MYG-28468 con la cual se acredita la propiedad y preexistencia del vehículo. iv) Acta de entrega y recepción de objeto metálico al parecer arma de fuego que fue entregada por "B1", con la cual se acredita que fue utilizado por el imputado "B" y tirado al momento de la huida.</p> <p>v) Acta de reconocimiento de persona a través de la cual la agraviada reconoce al imputado como la persona que participó en el robo de su vehículo, así como que éste era quien se encontraba en posesión del arma de fuego con el cual se le intimidó con la finalidad de apoderarse del vehículo.</p> <p>Vi) Informe balística forense N° 007/10 de fecha 15 de noviembre del 2010, suscrito por el perito balístico "M" cuya conclusión es: la muestra examinada es una pistola de aire comprimido por resorte para balines calibre 4.5 mm. De fabricación USA N° SERIE 92885621 presenta desperfectos en el mecanismo de recámara, disparo y seguro, alteración de la boca del tubo cañón, sujetado con cinta aislante de color negro en la empuñadura, con ausencia de la agarradera del sistema de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comprensión de aire (conjunto móvil); en mal estado de conservación y funcionamiento.</p> <p>2.- LA DEFENSA, NO OFRECE MEDIOS PROBATORIOS.</p> <p>QUINTO. - VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA:</p> <p>Seguidamente corresponde la valoración en conjunto de todas las pruebas practicadas lo que constituye un presupuesto necesario para lograr una correcta valoración de las pruebas, de la actuación y debate probatorios antes glosados fluye que durante el juicio ha quedado plenamente acreditado que:</p> <p>El día 08 de Julio del 2010 a las 12:00 horas aproximadamente la persona de “A” fue objeto de robo de su vehículo moto lineal de placa de rodaje MYG-28468 por parte de tres sujetos quienes se la llevaron hacia el Puente Francos.</p> <p>La agraviada “A” ha narrado la forma y circunstancias de cómo sufrió el robo de su moto lineal, habiendo sido intimidada con un arma de fuego y lisuras utilizadas por los sujetos, señalando al acusado “B” como la persona que portaba el revólver, hecho que se acredita con su declaración, así como del contenido del reconocimiento de persona realizado por la agraviada con presencia del representante del Ministerio Público.</p> <p>Se ha demostrado con el acta de intervención que el acusado fue intervenido por efectivos policiales</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>junto a un menor de edad cuando se desplazaba a bordo del vehículo moto lineal sustraída a la agraviada.</p> <p>Se ha demostrado con la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje MYG28468 la propiedad y preexistencia del mismo.</p> <p>Con el acta de entrega de objeto al parecer arma de fuego y el informe pericial de arma, si bien es cierto no ha sido sujeta al contradictorio éste último, sin embargo, debe tenerse en cuenta que se encontró un arma en el lugar de los hechos, la que fue objeto de evaluación por el perito, habiendo concluido éste que no estaba en buen funcionamiento.</p> <p>SEXTO. - DE LA NATURALEZA DEL DELITO</p> <p>1.- ROBO AGRAVADO: El supuesto fáctico que se incrimina al acusado como ha señalado la representante del Ministerio Público, se encuentra tipificado en el artículo 188° agravado con el artículo 189° incisos 3,4 y 8 concordante con el artículo 16° de Código Penal, titulado Robo Agravado en grado de Tentativa, que establece una pena menor de doce ni mayor de veinte años;</p> <p>Para ello cabe mencionar la sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, respecto de la consumación en el delito de Robo Agravado la cual establece: “El Robo exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa. El acto de apoderamiento es; pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.</p> <p>La consumación en estos casos vienen condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes – Disponibilidad que, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) <u>si el agente es sorprendido in</u></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa;</u> y (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otro logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</p> <p>2.-TENTATIVA ACABADA: Es aquella que se da cuando el sujeto practica todos los actos ejecutivos a producir el resultado del delito pero este no se produce por causas independientes a su voluntad; los tres elementos necesarios para que haya delito en grado de tentativa son: 1) que sean delito dolosos, 2) que se haya realizado o se hayan iniciado plenamente los actos ejecutivos del delito, y 3) que exista ausencia de desistimiento voluntario, es decir que el resultado no se haya producido por causas independientes a la voluntad del autor, es decir que no haya desistido de que se produzca el resultado.</p> <p>SETIMO. - DESICIÓN JUDICIAL: Luego de haber evaluado y valorado los elementos de prueba actuados en este juzgamiento es menester partir de la teoría del caso oralizada por el Ministerio Público, tomando en consideración los hechos fácticos consideramos que efectivamente se han cumplido los presupuestos del tipo penal imputado al acusado esto es Robo Agravado en grado de tentativa habiendo sido su participación en</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>calidad de coautor, por lo que invocamos a Hurtado Meza Daniel, en su artículo “Los requisitos de la coautoría en la jurisprudencia nacional” siguiendo a Muñoz Conde, cuando señala que “la coautor es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente”, es una de las variantes reconocidas de la autoría en Derecho penal y supone la intervención en un hecho punible de varias personas, requiriendo conformar a la doctrina mayoritaria, del elemento subjetivo constituido por el acuerdo común de llevar a cabo la ejecución del hecho delictivo y del otro lado que se realice la efectiva contribución a la comisión del delito como elemento objetivo.</p> <p>Siguiendo la adscripción a la teoría del dominio del hecho, debe precisarse que este dominio debe ser común, es decir cada coautor “domina” el suceso” en cooperación con otro u otros, en este mismo sentido JESCHECK sostiene que la autoría consiste en una división del trabajo que o condiciona la propia posibilidad del hecho o lo posibilita, o bien reduce de forma esencial el riesgo de su producción. Al respecto también BACIGALUPO ha precisado que el coautor debe tener en primer lugar el codominio del hecho (elemento general de la autoría) y también las calidades objetivas que lo constituyen en autor idóneo, así como los elementos subjetivos de la autoría requeridos por el delito concreto.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De igual modo debe tenerse en consideración que el requisito subjetivo de la coautoría se manifiesta en el plan común, denominado “acuerdo mutuo” o “decisión conjunta” de un hecho punible que requiere como “presupuesto mínimo”, la concurrencia de un vínculo de carácter subjetivo entre los intervinientes, de tal forma que cuando el tipo penal consigna el adverbio “conjuntamente” alude a su existencia y lo distingue de las demás formas de realización del hecho delictivo. Este elemento es el fundamental para caracterizar la coautoría y consiste en la decisión común que permite efectuar la imputación a cada uno de los coautores la parte de los otros. La doctrina penal ha establecido que este componente subjetivo es la única posibilidad de imputar recíprocamente las contribuciones al hecho, aquí no basta el consentimiento unilateral, sino que “todos deben actuar en una cooperación consciente y querida”. Para que en supuesto en un supuesto de coautoría se establezca la presencia del nexo subjetivo entre los actuantes, debe existir un mínimo acuerdo entre los coautores que ponga en evidencia la existencia de un plan común, es decir como apunta MARQUEZ CARDENAS, debe representarse una coincidencia de voluntades, una resolución común al hecho, señalando este autor que se aprecia el dolo común en el sentido de la teoría del acuerdo previo o pactum scaeleris. En la doctrina nacional se ha</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resaltado el hecho que esta decisión común comparte los mismos elementos que se necesitan para el iter criminis delictivo, es decir la ideación, la liberación y la resolución del hecho ilícito. De descrito en el presente párrafo se ha acreditado la realización conjunta, el plan común, la cooperación consciente entre el acusado y los demás sujetos implicados en dicho acto delictivo.</p> <p>Es preciso invocar plenario N° 02-2005/CJ-116 en lo pertinente a la declaración de la agraviada, que en el presente caso ha sido el único testigo presencial e los hechos que ha concurrido al juicio, al no regir el antiguo principio jurídico Tesis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; al respecto cabe precisar que tanto el acusado como el agraviado han referido que no ha existido ningún tipi de desavenencias entre ambos, es mas no se conocían; b) Verosimilitud, no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria; al respecto hemos podido observar que la agraviada ha sido contundente al referir que el día 08 de julio del 2010 fue objeto de robo de su vehículo moto lineal por parte de tres sujetos que se trasladaban en una motokar y le cerraron el paso y fue el acusado quien uso el arma para intimidarla y luego se fue con su motocicleta junto a otro sujeto, habiendo estos últimos siendo intervenidos por efectivos policiales junto al vehículo sustraído; y c)Persistencia en la incriminación respecto cabe precisar que la agraviada ha sido persistente en la incriminación vertida contra el acusado a quien no conocía y pudo reconocerlo en la comisaria como la persona que utilizo el arma para intimidarla y así despojarla de su vehículo.</p> <p>En cuanto a la participación del acusado “B” se ha demostrado que el día 08 de Julio del 2010 se le encontró conduciendo la moto lineal sustraída a la agraviada “A” a la altura del puente Francos, que si bien es cierto en su autodefensa (pues se negó a declarar) manifestó que solo cogió a la muchacha porque le iban a disparar, negando haber usado el arma sin embargo no negó haberse trasladado en el vehículo sustraído pues luego de la búsqueda por efectivos policiales fue intervenido con este junto al menor de edad que responde al nombre de”C”, en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia habiéndose actuado los medios probatorios en este juzgamiento y luego de valorarlos en forma conjunta consideramos que el acusado debe ser condenado.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116, referido a la Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena, precisa que la determinación de la pena como procedimiento técnico y valorativo, el juez debe tener en cuenta sentencia hasta tres juicios importantes. Uno, debe pronunciarse sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado conocido como “juicio de subsunción”; dos, decidir sobre la inocencia o culpabilidad de este, entendida como “declaración de certeza”; t tercero, se declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partcipe de la infracción penal cometida entendida como “individualización de la sanción”; en ese sentido debemos tener presente el considerando <u>sétimo</u> del plenario que establece “Es importante destacar que en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico.</p> <p>Esto es el legislador solo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, VII Y VIII del Titulo Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observación del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. En un nivel operativo y práctico de determinación judicial de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente se alude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa, el Juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. Aquí es importante advertir que existen delitos en los que el mínimo o el máximo de pena no aparecen definidos en la sanción del delito en particular, razón por la cual la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el Libro Primero del Código Penal; En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B Y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal. De igual modo se debe tener presente lo descrito en el considerando <u>noveno</u> de dicho plenario que precisa “Un aspecto importante en la relación circunstancias agravantes, varias</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancias atenuantes, simultáneamente, circunstancias agravantes y atenuantes.</p> <p>Al respecto, la teoría penal más representativa precisa que al producirse una concurrencia de circunstancias, el Juez no puede dejar de apreciar o valorar la presencia de cada circunstancia concurrente. Esto es, toda circunstancia presente en el caso penal debe ser evaluada en sus efectos para la configuración de la pena concreta. Por tanto, a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica es también mayor. Igualmente, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevara la cuantificación punitiva hacia el extremo mínimo de la pena prevista para el delito cometido. Por último, frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo situarse la pena concreta en el ámbito medio de la pena básica. Sin embargo, es pertinente destacar que la concurrencia simultánea o sucesiva de varias circunstancias concurrentes son compatibles entre sí. Esto es, siempre que cada circunstancia concurrente se refiere a un factor o indicador diferente.</p> <p>En el presente caso que nos trae a juzgamiento, para determinar la pena conforme lo establece por un</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lado el artículo 45° del Código Penal el Juez al momento de fundamentar y determinara la pena deberá tener en cuenta como criterios para su determinación: las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres así como los interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; en el presente caso no se ha demostrado que el acusado haya sufrido alguna carencia social y en cuanto a su cultura y costumbres precisamos pues que si bien es cierto no ha manifestado contar con un título profesional, sin embargo cuenta con primero de secundaria y tiene un oficio como es ser ayudante de albañil y cuenta con un ingreso por la labor que realiza, en cuanto al tercer criterio es preciso afirmar que respecto de la parte agraviada ha existido una persona perjudicada pues se le sustrajo sus pertenencias y fue objeto de intimidación, asimismo se ha visto vulnerado el bien jurídico protegido como es el patrimonio; por otro lado, al momento de individualizar la pena el juzgador deberá atender la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como las consecuencias modificativas de la responsabilidad, establecidas en el artículo 46° del Código Penal, en el presente caso, se ha demostrado que tal y como han sucedido los hechos el accionar del acusado fue doloso a fin de beneficiarse y perjudicar otro, y estando a que el colegiado parte que se han cumplido lo dispuesto en el fundamento 10 inciso b)</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, pues se trata de una tentativa acabada, conocida esta como aquella que se da cuando el sujeto practico todos actos ejecutivos a producir en resultado de delito pero este no se produce por causas independientes a su voluntad, siendo los tres elementos necesarios para que haya delito en grado de tentativa: 1) que sean delitos dolosos, 2) que se haya realizado o se hayan iniciado plenamente los actos ejecutivos del delito, y 3) que exista ausencia de desistimiento voluntario, es decir que el resultado no se haya producido por causas independientes a la voluntad del autor, es decir que no haya desistido de que se produzca el resultado. Pues el acusado ha aceptado que se encontraba en el lugar de los hechos y que su participación fue coger a la agraviada le iban a disparar, sin embargo fue intervenido junto a un menor trasladándose en el vehículo sustraído, así como la agraviada le ha sindicado que el portaba el arma con la cual le intimido, habiendo sido luego perseguido e intervenido por efectivos policiales, convalida la ausencia del desistimiento voluntario; así mismo se debe tener en cuenta las condiciones personales de este, pues no se ha acreditado que cuente con antecedentes penales, aunado al hecho de que le asiste responsabilidad restringida y que el delito no se consumó sino fue en grado de tentativa circunstancia atenuantes para reducir la pena solicitada por el Ministerio Publico, asimismo se</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe tener en consideración el principio de proporcionalidad y lesividad de la pena establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>Estando a que el tipo penal descrito en el artículo 188° agravado con el incisos 3,4y8 primer párrafo concordante con el artículo 16° del Código Penal que tipifica el delito de Robo Agravado en grado de tentativa, que considera como pena mínima doce años de pena privativa de libertad y a pesar que el tribunal considere pertinente reducirla por debajo del mínimo legal, sin embargo la misma debe cumplirse de manera efectiva; y estando a que la situación jurídica del acusado durante este juzgamiento ha sido de reo libre por cuanto por cuanto no se había dictado ninguna medida de coerción contra el mismo y en la fecha se encuentra en libertad, es pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 402° del Código Procesal Penal que permite la ejecución provisional de la sentencia cuyo texto es el siguiente “1) La Sentencia Condenatoria, en su extraño penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos. 2) Si el condenado estuviera en libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso”</p> <p>NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>El Ministerio Publico ha solicitado 1 suma de Quinientos Nuevos Soles como reparación civil, sin embargo pese a que se recuperó el bien, no ha demostrado a cuánto asciende el monto indemnizatorio a favor de la agraviada, esta judicatura considera pertinente fijar ese monto el cual resulta proporcional, pues el artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios sufridos, debiendo la agraviada ser indemnizada por el daño ocasionado.</p> <p>DECIMO: SEÑALAMIENTOS DE COSTAS</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, las costas serán pagadas por el vencido, de igual modo el artículo 500.1 refiere que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en consecuencia, se debe imponer las costas que corresponda a los acusados conforme al artículo 498° del acotado, cuya liquidación podrá efectuarse conforme al artículo 506° del adjetivo indicado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00820-2010-54-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes.

	<p>16° del Código Penal, agravio de "B", a la pena de NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, debiendo CURSARSE los oficios de ubicación y captura del acusado a fin de que sea ingresado al Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro, pena que se computara desde el día de su aprehensión.</p> <p>b. FIJO: En la suma de S/500.00 (Quinientos y 00/100) Nuevos Soles, por concepto de Reparación Civil, que deberá cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p>	<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>C. DISPONGO: Que el sentenciado pague las costas del presente proceso conforme a lo señalado en la presente sentencia, por haber sido vencido en el juicio.</p> <p>d. ORDENO: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o</p>					X					

	<p>y testimonios de condena y se escriba donde corresponda, y fecha REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00820-2010-54-2601-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

	<p>Del dos mil catorce. -</p> <p>VISTOS Y OIDOS. En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia de fecha 19 de agosto del 2013, expedida por el juzgado penal colegiado de tumbes, mediante la cual - por unanimidad – decidieron CONDENAR a Irvin Alexis Plaza Zapata, por la comisión del delito cont</p> <p>A el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO – en grado de TENTATIVIDAD, en agravio de “A”, a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y ordena cursar los oficios para su ubicación y captura.</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.1.- Tramite del proceso en primera instancia. - “B” fue procesado penalmente con arreglo a las normas del Nuevo Código Procesal Penal, vía proceso común. La imputación formal vertida en su contra consiste en que habría incurrido en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa en supuesto agravio del “B”.</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Por resolución número cuatro, obrante a folios 02 y siguientes, de fecha 25 de marzo del año 2011, el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación de Tumbes, declara saneada la acusación fiscal y dicta el auto de enjuiciamiento, al considerar que la conducta presuntamente desplegada por el acusado se adecua al tipo penal previsto en el artículo 188°,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la</p>					<p>X</p>						

	<p>concordante con el artículo 189°, inciso 3,4y8 del código penal.</p> <p>Por resolución número uno, de fecha 13 de abril del 2013, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que se inició el 18 de julio del año dos mil trece (según acta de folios 73) y culminó con la sesión de audiencia de fecha de 19 de agosto del mismo año, en la cual se dio a conocer oralmente la decisión final y los argumentos que la sustentan; habiéndose leído el íntegro de la sentencia (resolución número siete)en audiencia pública de fecha 28 de agosto del año dos mil trece. En la sentencia en mención se decidió condenar al acusado, por la comisión del delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa acabada, tipificada en el artículo 188° y 189°, inciso 3,4 y 8 concordante con el artículo 16° del código penal en agravio de “A” a nueve años de pena privativa de libertad efectiva, al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil y al pago de las costas del proceso(ver folios 105 a 116) dicha sentencia ha sido impugnada por el sentenciado, por escrito de folios 121/128 y, por resolución número ocho del 11 de setiembre del año 2013, se concedió dicho recurso y ordeno su elevación a esta Sala Penal Superior.</p> <p>1.2 Tramite del proceso en segunda instancia. -</p> <p>El superior tribunal recibió los actuados el día 01 de octubre del 2013, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrido, mediante Auto del 26 de octubre del 2013 , admitió a trámite</p>	<p>impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el recurso de apelación de sentencia y se concedió plazo de ley para el ofrecimiento de medios probatorios .-</p> <p>Prelucido el plazo de ley, las partes procesales no han ofrecido ningún medio de prueba para su actuación en esta instancia.</p> <p>Señalada fecha para la audiencia de apelación de sentencia – para el 28 de marzo del año 2014.- esta no se llevó a cabo por motivos de fuerza mayor, habiéndose reprogramado en varias oportunidades siendo la ultima el día 15 de julio del año 2014; la misma que se ha desarrollado conforme ha quedado registrada en las actas respectivas.-</p> <p>En la audiencia pública desarrollada ante esta instancia se han expuesto los respectivos alegatos de apertura como de cierre tanto por el Ministerio Publico como por la defensa del imputado, no se ha realizado actuación probatoria por no haberse ofrecido ninguna; no se escuchó la autodefensa del acusado debido a su inasistencia a la audiencia de apelación Consecuentemente la causa queda expedida para expedir sentencia.</p> <p>Efectuado en secreto el debate sobre el conflicto materia de proceso y votada las cuestiones de hecho en la fecha, se procede a su lectura en audiencia pública</p> <p>-con las partes que asistan – acto programado para el día de hoy 31 de julio del 2014, a las ocho con treinta minutos de la mañana, -</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00820-2010-54-2601-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

	<p>Para justificar una condena, pues, la prueba actuada en juicio no conlleva a</p> <p>La certeza de la participación de su defendido en el hecho delictivo; señala que – por el contrario se advierten contradicciones en la propia declaración de la agraviada; quien ha referido que las personas que le arrebataron su moto lineal fueron tres sujetos quienes estaban “encapuchados” y que al inicio dijo no poder precisar las características físicas de los asaltantes, pero que luego ha reconocido a su patrocinado como autor de los hechos materia de investigación.</p> <p>Que si bien existe un acta de reconocimiento, esta no tendría cuanto se ha llevado a cabo solo con la presencia del representante del Ministerio Público, sin que se encuentre presente el abogado defensor del imputado, no habiéndose cumplido con las formalidades previstas por ley</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>Que además, la agraviada señala que abría sido intimidada con un arma de fuego; por el contrario, su patrocinado lo que hizo fue acercarse a ayudar a la supuesta agraviada, porque en el lugar de los hechos había bastante gente y esta estaba haciendo agredida. -</p> <p>2. 2.- Pretensiones del Ministerio Público. -</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En sus alegatos finales, el señor Fiscal solicita se confirme la sentencia que señala en esencia los siguientes argumentos:</p> <p>Que la tesis de la defensa no es sostenible porque si se acercó a ayudar como refiere, porque motivo es que ella lleva la moto; que no existe contradicción en la agraviada pues esta a referido que fueron tres personas que lo asaltaron intimidándolo con un arma y que luego, uno de ellos se fue a San Jacinto y los otros dos (incluido un menor de edad) se subieron a su moto y fugaron del lugar lanzando el arma utilizada en el asalto.</p> <p>Que si bien no ha sido encontrada en su poder un arma, ello obedece a que luego de cometer el hecho el hoy sentenciado lanzo el arma y esta fue recogida por la agraviada y entregara a la policía; han intervenido tres personas, una de ella un menor de edad , que fueron encontrados precisamente abordó de la moto de la agraviada, en la que precisamente motivo la intervención policial del hoy sentenciado.-</p> <p>Considera que el elemento probatorio actuado es suficiente para sustentar la condena propuesta.</p>	<p>coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III.- AMBITO DE LA APELACION</p> <p>Conforme el artículo 419° del Código Procesal Penal, la apelación atribuye a la sala – dentro de los límites de la pretensión impugnatoria – examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Teniendo la facultad de anular, revocar total o parcialmente. - ello concordando con lo prescrito con el artículo 425° del mismo cuerpo normativo. -</p> <p>3. 2.- La sentencia impugnada. -</p> <p>Como se ha señalado precedentemente, el juzgado colegiado decidido por unanimidad condenar al acusado “B” por considerar que la actividad probatoria aportada en el juicio resulta suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia.</p> <p>Consideran que se encuentra debidamente acreditada tanto la comisión del delito así como la responsabilidad penal del acusado, en los hechos que son materia de proceso.</p> <p>La defensa, sostiene una tesis contraria, alegado que las pruebas actuadas serían insuficientes para una condena. - En consecuencia, corresponde a esta sala revisar la recurrida tanto en las cuestiones relativas al hecho materia de investigación así como al derecho aplicado, determinando si esta se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra a mérito de los actuados y conforme a derecho.-</p> <p>IV.- ANALISIS DEL CASO. -</p> <p>4.1 Los hechos materia de investigación.</p> <p>Los hechos materia de investigación habrían ocurrido el día 8 de julio del año 2010, a las 12:00 del medio día, aproximadamente, en la que la agraviada “A”, fue víctima de despojo de su moto lineal de placa de rodaje MYG – 28468. Este hecho ocurrió en la altura del puente franco y habría sido perpetrado por “B”, el menor “c” y otra persona conocida como “C1”, quienes se desplazaban a bordo de una motokar color azul – amarillo y utilizaron un arma de fuego .</p> <p>4.2.- Calificación jurídica.</p> <p>Los hechos ha sido enmarcados dentro de la hipótesis jurídica contenida en los artículos 188° - que prevé el delito de robo agravado, tipo base; el ART 189° , que prevé el tipo agravado, por las circunstancias siguientes: inciso 3), 4) y 8); así como el Art.16° del Código Penal.-</p> <p>4.3.- Las pruebas incorporadas y actuadas en segunda instancia. -</p> <p>No se han ofrecido y, por ende, ni se han actuado ninguna prueba en segunda instancia, de tal manera que no cabe efectuar valoración alguna. - sin embargo, se puede</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afirmar que las pruebas actuadas y valoradas por el colegiado de primera instancia para emitir la sentencia materia de grado, resultan ser válidas, suficientes y eficaces para sustentar la decisión a la que arribaron en la sentencia, pues, con la prueba actuada ha quedado acreditado de manera fehaciente e indubitable lo siguiente:</p> <p>En primer lugar. Tanto la comisión del delito, como la vinculación del acusado con los hechos que se le atribuye al haber sido encontrado en flagrancia delictiva, pues se le encontró en posesión real y directa de la moto lineal que momentos antes había sido robada a la víctima, sin que haya una justificación válida de legitime dicha tenencia; ello sin mencionar que se utilizó la violencia psicológica y amenaza contra la víctima.</p> <p>En segundo lugar. - la preexistencia del bien objeto de delito, en este caso la moto lineal arrebatada a la víctima.-</p> <p><u>En tercer lugar.</u> -las circunstancias agravantes, pues, está probado que en la comisión del hecho se utilizó un arma, con la cual amenazaron a la víctima; participaron tres personas en su ejecución; y fue cometido sobre vehículo automotor.</p> <p>De ello se concluye que al sentenciado le asiste la condición del coautor, pues, junto a los otros dos sujetos (el menor de edad “C” y el otro conocido como “C”) ha tenido un rol decisivo en la comisión del hecho delictivo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que origina el proceso y que ha dado lugar a la imposición de la condena.</p> <p>El argumento esbozado por la defensa en el sentido que el hoy sentenciado solo intervino para ayudar a la víctima, no encuentra el más mínimo respaldo lógico menos probatorio, pues, como bien lo señala el fiscal Superior – de ser así – porque apto por llevarse la moto junto a su acompañante.- Las reglas de la lógica y de la experiencia nos enseñan que en un escenario de ayuda, como se argumenta, quien auxilia lucha contra quienes agreden a la víctima y hasta ayudar a denunciar el hecho ante las autoridades competentes.- Nada de ellos se advierte en este caso, por lo contrario, se ha probado que el hoy sentenciado lejos de auxiliar, no solo contribuyo con las amenazas sino que arrebató el bien, y además luego emprendió la fuga junto con el menor, dejando a la víctima y su acompañante solas en el lugar de los hechos.- ello, sin lugar a dudas, configura delito de robo agravado, siendo por tanto merecedor del reproche penal, por cuya razón, la sala penal considera que la sentencia materia de grado, encuentra conforme a ley.-</p> <p>4.4 Grado de participación delictiva. -</p> <p>En los fundamentos de la sentencia se explica que el grado de participación delictiva del acusado es la de coautor; sin embargo, en su parte resolutive no se expone tal situación en su parte resolutive, por lo que corresponde efectuar la precisión correspondiente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado “B”, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado – en grado de tentativa, en agravio de “A”, a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y ordena cursar los oficios para su ubicación y captura. Con lo demás que contiene.</p> <p>2.- <u>INTEGRAR</u>, - la indicada resolución, precisándose que el sentenciado “B”, tiene la condición de COAUTOR en los hechos materia de imputación.</p>	<p>debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3.- <u>LEER</u> la presente sentencia en acto público</p> <p>4.- <u>DEVOLVER</u> el expediente judicial al juzgado de origen en cuanto sea su estado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o</p>				X							10

		<p>la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00820-2010-54-2601-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00820-2010-54-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
						X	[9- 12]		Mediana						
						X	[5 -8]		Baja						
						X									

		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									X	[3 - 4]	Baja				
									X	[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00820-2010-54-2601-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Cuadro N.º 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00820-2010-54-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
								X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00820-2010-54-2601-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.